

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Gracia y Justicia:** Reales decretos de personal.
- Ministerio de la Guerra:** Reales decretos de personal. Otros autorizando la adquisición, por gestión directa, de un aparato gasógeno, un motor y una máquina amasadora.
- Ministerio de Hacienda:** Reales decretos de personal.
- Ministerio de la Gobernación:** Reales decretos concediendo nacionalidad española á Don Guillermo Bonet y García, súbdito inglés; D. José de Marco, súbdito italiano, y D. Alberto Tarascon, súbdito francés. Otro aprobatorio del contrato otorgado por el Gobernador civil de Madrid con D. Ignacio Maestre para el arriendo del piso principal izquierda de la casa núm. 5 de la plaza de Puerta Cerrada, de esta Corte, con destino á la Escuela de Policía. Otro disponiendo que el cargo de Oficial mayor de este Ministerio pueda proveerse por el Ministro del ramo en el funcionario que reúna las condiciones establecidas en el art. 28 de la ley de 21 de Julio de 1876. Otro confirmando en el cargo de Oficial mayor de este Ministerio á D. Pedro Pastor Díaz.
- Ministerio de la Guerra:** Real orden disponiendo que el día 1.º del próximo mes de Marzo se concentren en las Cajas de recluta todos los individuos del reemplazo de 1905, á fin de efectuar el reparto del contingente. Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de Hacienda:** Real orden aclaratoria del art. 125 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Real orden trasladando, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Cabra á D. Juan Lama y Espinar.

- Ministerio de Fomento:** Real orden disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre último.
- Administración central:** CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los haberes pasivos declarados por este Consejo durante el mes de Enero último. GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Ramón Lozano Valero contra la negativa del Registrador de la propiedad de Albarracín á inscribir un expediente de información posesoria. HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escala-fón de funcionarios dependientes de este Ministerio. *Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.*—Subastas para la adquisición de carbón de hulla y de sustancias lubricantes. *Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal. Disponiendo que la quema de documentos amortizados correspondiente al presente mes se efectúe el 27 de los corrientes. GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Concursos para proveer las vacantes de Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan. Nominamientos de Contadores á favor de los individuos que se expresan. Concursos para la provisión de los cargos de Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales de las poblaciones que se enumeran. Concursos para proveer las plazas de Archiveros de la Diputación provincial de Almería y Ayuntamiento de Alicante. FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Anunciando hallarse vacante en la plantilla del Cuerpo de Delinquentes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros. Ordenando la terminación de la reparación de la carretera de Ponferrada á la Espina (Oviedo). Autorizando á D. José Mac-Leman y White para aprovechar un trozo de marisma en jurisdicción de San Julián de Musques (Vizcaya).

- Administración provincial:** *Inspección octava de Montes.*—Rectificación al anuncio de subasta de resinación de pinos en el monte Navapozas y Fuenfria, de San Martín de Valdeiglesias, del Distrito forestal de Madrid. *Junta diocesana de Toledo.*—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Burguillos. *Universidad de Sevilla.*—Anunciando á oposición varias plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de niños, de niñas y de párvulos, vacantes en este Distrito universitario.
- Administración municipal:** *Alcaldía constitucional de Lerma.*—Acuerdo tomado por este Ayuntamiento declarando rescindido el contrato otorgado con Mr. P. Cottancin para el alumbramiento de aguas subterráneas. Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.
- Administración de Justicia:** Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.
- Anuncios y noticias oficiales:** *Compañía Arrendataria de Tabacos.*—Compañía del ferrocarril de Langreo.—Compañía de Cales y Cementos.—Sociedad Hidráulica Santillana.—Sociedad anónima Tubos forjados.—La Iberia.—Obra Pía de Revilla de la Jañada.—Sociedad de Electricidad del Mediodía. *Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de comercio.* *Eléctrica de Puertollano.*—Eléctrica del Nervión.—Sociedad anónima Valle, Ballina y Fernández.—La Previsión Española.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. *Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial. *Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos. *Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. José Guerrero de Miguel, Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y en el 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio José Villanueva y Martín, Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Sevilla, vacante por jubilación de D. José Guerrero.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de San Sebastián, vacante por haber sido también trasladado D. José Martínez, á D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. José Martínez Enríquez, Fiscal de la Audiencia provincial de San Sebastián,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, vacante por traslación de D. José Peláez.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Manuel Salazar y Alegret cese en el cargo de Comandante general de Artillería de la cuarta región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Antonio de Mazarredo y Allendesalazar cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la tercera región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la cuarta región al General de Brigada D. Manuel Membrillera y Gutiérrez.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la cuarta región al General de Brigada D. Joaquín Barraquer y de Puig.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Cádiz para que adquiera por gestión directa, de la casa Gasmotoren-Fabrik Dentz (Alemania), un completo aparato gasógeno privilegiado Dentz (Otto) para una fuerza de 12 caballos, y un motor Otto de un cilindro y construcción horizontal, ambos con todos sus accesorios, con destino al establecimiento expresado, y aplicando el gasto al capítulo 7.^o, art. 1.^o, del vigente presupuesto.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Valladolid para que adquiera por gestión directa, de la casa Hijos de Averly, de Zaragoza, una máquina amasadora *Werner Pfleiderer*, núm. 15, con tapa protectora instalada, con destino á dicho establecimiento, y aplicando el gasto que origine al capítulo 7.^o, art. 1.^o, del vigente presupuesto.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Bernardo Pagés y Puig, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador del Grao de Valencia, otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Julio de 1867.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Florencio Gutiérrez de los Ríos, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Bilbao, otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Julio de 1867.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana del Grao de Valencia, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á Don Pascual Díe y Burgués, segundo Jefe de la Aduana de Barcelona con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Revest y Domínguez, Inspector de muelles de la misma Aduana con igual categoría.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar Inspector de muelles de la Aduana de Barcelona, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á Don Joaquín Rossi y Rivero, Inspector de alcoholes, Jefe de la tercera región, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eduardo Carbajo y Grijalbo, que es Administrador de la Aduana de Irún con igual categoría.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Irún, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Lorenzo Roca y Breen, segundo Jefe de la misma con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Irún, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Costa y Pérez, Administrador de la Aduana de Alicante con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede la nacionalidad española á D. Guillermo Bonet y García, súbdito inglés.

Art. 2.^o La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de La Cierva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede la nacionalidad española á D. José de Marco, súbdito italiano.

Art. 2.^o La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de La Cierva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede la nacionalidad española á D. Alberto Tarascón y Pontona, súbdito francés.

Art. 2.^o La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de La Cierva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aprueba el contrato otorgado por el Gobernador civil de Madrid en 20 de Diciembre último con D. Ignacio Mestre Tejeiro, como apoderado del Marqués de Mondéjar, para el arrendamiento por tiempo indeterminado, y precio á razón de 6.000 pesetas anuales, del piso principal izquierda del edificio sito en la plaza de Puerta Cerrada, núm. 5, de esta Corte, cuyo local se destinará á instalar la Escuela de Policía.

Art. 2.^o El expresado contrato se considerará en vigor desde el día en que se acredite que el local ha sido ocupado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de La Cierva.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 20 de Abril de 1901 declaró aplicables á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Fomento é Instrucción pública las disposiciones dictadas en el de 8 del mismo mes y año para el ingreso y ascenso de los funcionarios dependientes del de Hacienda, principalmente encaminadas á regular las escalas de Oficial quinto á Jefes de Negociado de primera clase del citado departamento ministerial.

Pero ninguna de las dos soberanas disposiciones que quedan citadas limitó la facultad ministerial para el nombramiento de Jefes de Administración en forma distinta de la que fué establecida por el art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, ni consignó precepto alguno que impida utilizar en un ramo de la Administración pública á los funcionarios que hubieran ganado tal categoría en otro distinto, salvo aquellos que se rigen por especial legislación; debiendo aplicarse en tales casos lo que disponen dichos Reales decretos en cuanto á la prohibición de figurar en dos escalafones.

La plaza de Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación, ha tenido en todo tiempo funciones de índole especial, que requieren en el que ha de desempeñarla, no sólo la capacidad legal que condicionó la ley de que se ha hecho cita, sino una identificación política que es por igual indispensable al Jefe y al subordinado, no pudiendo admitirse el supuesto de que el primero haya de escoger para tan delicado cargo á aquel que le señale el escalafón del Ministerio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan de La Cierva.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El cargo de Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación podrá proveerse por el Ministro del ramo en el funcionario que reuna las condiciones establecidas en el art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.^o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de La Cierva.

REAL DECRETO

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Pedro Pastor Díaz,

Vengo en confirmarle, con arreglo á Mi Real decreto de esta fecha, en el cargo de Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación, Jefe de primera clase de Administración civil, para el que fué nombrado por Real decreto de 26 de Enero último.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de La Cierva.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º del próximo mes de Marzo se concentren en las Cajas de recluta todos los individuos del reemplazo de 1905 y los declarados útiles en la última revisión que se hallen pendientes de destino á Cuerpo, á fin de que se efectúe el reparto del contingente en la forma que á continuación se detalla:

Artículo 1.º Los Capitanes generales de las regiones serán los encargados de dictar las órdenes oportunas para el destino de los reclutas que se concentren en las Cajas que radiquen dentro de la jurisdicción de su mando, teniendo en cuenta las bases siguientes:

a) Asignarán á cada unidad el número de reclutas que se indican en el estado núm. 1, teniendo cuidado de aumentar en la proporción que crean conveniente el número de los que deban incorporarse á los Cuerpos encargados de reponer las vacantes que puedan ocurrir en las dependencias y unidades comprendidas en el estado núm. 2, pero sin rebasar en ningún caso las cifras que para este objeto se asignan á cada región en el estado núm. 3.

b) Se tendrá presente para hacer dicha distribución el número de reclutas que deban destinarse á las regiones limítrofes, así como el que éstas les asignen, procurando que cada unidad se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas y de las más próximas al punto de su residencia, excepción hecha de los Cuerpos que necesiten reclutas de condiciones especiales. Los Capitanes generales de las regiones quedan autorizados, sin embargo, para prescindir de esta localización cuando consideraciones especiales así lo aconsejen.

c) Los Capitanes generales designarán las Cajas que deban dar reclutas á otra región, teniendo cuidado de que dichas Cajas sean las más próximas á la unidad en que los referidos individuos han de ser alta, siempre que tengan reclutas con la aptitud exigida para servir en el instituto á que se les destine, y comunicarán á los Generales de las regiones que deban facilitarles reclutas las unidades á que éstos deban incorporarse.

d) En el estado núm. 3 se detalla el número de reclutas que deben ser destinados para nutrir los diferentes Cuerpos y unidades, tanto de los procedentes de las Cajas de cada región como de los que les asignarán y destinarán á su vez las otras regiones limítrofes, así como también los reclutas que deberán ser destinados á Infantería de Marina, con arreglo á la Real orden de 27 de Noviembre de 1905, independientemente de los 900 que fueron destinados á este Cuerpo por Real orden de 22 de Diciembre último.

e) Si resultase exceso ó falta de reclutas en alguna Caja, se distribuirá proporcionalmente entre los Cuerpos que de la misma reciben fuerza, siguiéndose igual criterio con los presuntos desertores.

f) Los cortos de talla ó inútiles de la clase primera del cuadro que acompaña á la vigente ley de Reclutamiento serán sustituidos desde luego, y en el mismo acto de la concentración, por excedentes de cupo del mismo pueblo de aquéllos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero de 1904, (Colección Legislativa núm. 9), expedida por el Ministerio de la Gobernación, haciéndose el destino de estos sustitutos con arreglo á las circunstancias que arrojen sus filiaciones y los antecedentes que se tengan en las Cajas.

g) Para cada uno de los excluidos á que se refiere el artículo anterior, las Cajas nombrarán inmediatamente el Juez instructor que ha de incoar el expediente de responsabilidad, y una vez que en presencia del Juez, y por diligencia, sean tallados ante los reclutas del mismo cupo, los que resulten cortos de talla, se les licenciará, autorizándoles para fijar su residencia en el punto que deseen, pero quedando sujetos á las situaciones que determina la citada Real orden de 8 de Enero de 1904.

h) Los que aleguen ó presenten aparentemente defectos físicos de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro antes citado serán enviados direc-

tamente por las Cajas á los Hospitales que fijen los Capitanes generales de cada región, destinándoles desde luego á Cuerpos de Infantería, en previsión de que se les pueda declarar inútiles por el Tribunal médico-militar y de que los sustitutos que hayan de cubrir sus plazas no reunieran condiciones para servir en Cuerpos especiales.

i) Los reclutas á quienes actualmente se les instruya expediente de excepción, como comprendidos en la Real orden circular de 22 de Enero de 1900 (C. L. núm. 14), continuarán perteneciendo al mismo Cuerpo en que fueron altas para los efectos de dicha Real orden circular, pero contándoseles en el cupo que los Cuerpos han de recibir; y con objeto de evitar los gastos que pueda producir la incorporación y licenciamiento de este personal, continuarán en situación de licencia, sin ser llamados á concentración hasta tanto que las Comisiones mixtas no denieguen la excepción que alegan los interesados.

j) La nota de baja en las Cajas y destino á Cuerpo de los reclutas no se estampará en las filiaciones hasta el día 4 de Marzo, con el fin de que al distribuir el personal puedan tenerse en cuenta las aptitudes de cada uno, señalando con precisión en la nota de baja el día en que los reclutas se presenten á concentración, para que los Cuerpos lo tengan presente al fijar en su día el orden de licenciamiento, según determina la Real orden circular de 3 de Septiembre de 1906 (C. L. número 159.)

A partir del citado día 4 de Marzo, las Cajas cubrirán sucesivamente las bajas que puedan ocurrir, pero sin destinar los sustitutos á Cuerpo, ni llamarlos á concentración hasta el mes de Junio próximo, con el fin de que se repartan estos individuos con arreglo á las condiciones de cada uno, teniendo en cuenta las instrucciones que dicten los respectivos Capitanes generales.

k) A los reclutas que el día 4 de Marzo no se hayan presentado todavía á la concentración se les destinará al Cuerpo, sea ó no especial, que le corresponda con arreglo á los antecedentes que tengan las Cajas, instruyéndoseles en éstas con toda urgencia el expediente que determina el Código de justicia militar para depurar la responsabilidad en que incurran y poder cubrir las bajas que por prófugos ú otros motivos se produzcan en el cupo.

Art. 2.º Las Cajas de recluta harán los destinos en la forma que previene el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo y demás disposiciones en vigor, procurando, en tanto no contrarie aquellos preceptos, que los reclutas, para ciertos servicios, como Telégrafos y Sanidad, sepan en su mayoría leer y escribir. Los destinos á la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se efectuarán en la forma que prescribe el art. 160 de dicho Reglamento.

Art. 3.º Con el fin de evitar las dificultades con que se ha tropezado en años anteriores al adjudicar en algunas Cajas el contingente señalado á los Cuerpos que por su particular cometido requieren tallas especiales, y teniendo en cuenta que para ciertos destinos dentro de los mismos Cuerpos, y aun para el desempeño de su cometido, en nada influye la talla, y si la robustez, profesión ú oficio de los individuos destinados, en lo sucesivo se observará respecto á tallas las reglas siguientes:

1) De la fuerza que se destine al regimiento de Pontoneros y á los de Artillería de montaña, las tres cuartas partes deberán alcanzar la talla mínima de 1'710, con un desarrollo muscular proporcionado, pudiendo ser la cuarta parte restante de tallas inferiores, siempre que los individuos que se destinen posean oficio ó profesiones útiles en dichos Cuerpos.

2) La mitad de la que se destine á las Comandancias de tropas de Artillería debe tener la talla mínima reglamentaria de 1'680, y los restantes podrán ser de tallas inferiores, siempre que posean oficios ó profesiones que puedan tener aplicación dentro de las referidas comandancias.

m) De los reclutas que se destinen á los regimientos mixtos de Ingenieros, la mitad tendrán la talla mínima de 1'680, pudiendo los restantes ser de tallas inferiores, pero prefiriendo siempre aquellos que posean oficios de aplicación al Cuerpo de Ingenieros. Al batallón de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que posean alguna profesión aplicable al objeto de esta unidad, ó que se encuentren en las condiciones que detalla la Real orden de 4 de Diciembre último (C. L. número 219), sin que se tenga para nada en cuenta su talla.

n) A Caballería y Artillería de campaña se destinarán reclutas cuyas tallas sean suficientes para en todo caso poder dominar el ganado, teniendo también en cuenta aquellos oficios útiles ó necesarios en estas unidades; pero la mitad por lo menos deberá tener una talla comprendida entre 1'650 y 1'600.

o) Cuanto se ha dicho para las tropas que requie-

ren aptitudes especiales es aplicable á las de Administración y Sanidad militar y compañías de Telégrafos y Obreros, las cuales recibirán reclutas de oficios y profesiones útiles para las mismas, aunque sin distinción de tallas.

p) El remanente de reclutas que resulte en cada Caja, después de hechas las selecciones antes citadas, se destinará á Infantería; y si á pesar de la amplitud que se da faltasen en alguna Caja reclutas de las tallas fijadas para Cuerpos especiales, proporcionalmente dentro de cada uno, se suplirá dicha escasez con individuos de la talla inmediata.

Art. 4.º Los Capitanes generales ordenarán lo conveniente para que á las capitalidades de las Cajas donde no exista guarnición vayan los talladores que sean necesarios, los cuales disfrutará el plus correspondiente. También dispondrán, de acuerdo con los Inspectores de Sanidad militar, que se habilite el mayor número posible de Hospitales militares dentro de su región, en los que puedan ingresar los reclutas presuntos inútiles, á fin de que sean pronto reconocidos por los Tribunales médico-militares y se pueda declarar, en el menor tiempo, su utilidad ó inutilidad.

Art. 5.º Los Capitanes generales podrán disponer que asistan Médicos-militares al reconocimiento de los reclutas en Cajas que radiquen en puntos en donde no haya guarnición cuando lo consideren oportuno.

Art. 6.º El Capitán general de Baleares hará la distribución de los reclutas pertenecientes á las diferentes Cajas de aquel Archipiélago de modo que los de cada isla ingresen en los Cuerpos activos que residen en la misma, excepción hecha de los regimientos de Infantería de Mahón, núm. 63, y Menorca, núm. 70, que se nutrirán con fuerza procedente de la tercera y cuarta regiones, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 17 de Enero último (C. L. núm. 2).

Art. 7.º El Capitán general de Canarias distribuirá los reclutas de aquellas islas, cuidando que los de cada una sean precisamente destinados á las unidades que la guarnecen, y considerará para estos efectos de reclutamiento como una sola las de Hierro y Gomera.

Tanto en Canarias como en Baleares se tendrá en cuenta lo que se previene en las bases e), f), g), h), i), j) y k) del art. 1.º de esta circular y cuanto se preceptúa en el 3.º, y además se sacarán completos los contingentes para las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad militar, afectando las bajas que puedan resultar en el acto de la concentración únicamente á las de Infantería que se nutran en aquellas islas donde el número de reclutas no llegase al que es preciso para completar los que necesitan las diversas unidades de todas las Armas.

Art. 8.º Los Capitanes generales de la segunda y tercera región participarán á los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla las Cajas que hayan designado en sus respectivas regiones para que faciliten los reclutas que señala el estado núm. 3 á los Cuerpos y unidades que guarnecen aquellas plazas.

Art. 9.º Los Jefes de Caja admitirán á todos los reclutas que, perteneciendo á otras, se les puedan presentar por haber sido llamados á concentración; lo participarán directamente por telégrafo á la Caja de su procedencia, manifestando el Arma para la cual reúnan condiciones, y harán que se incorporen al Cuerpo que, por telégrafo, les designe la Caja por la que cubran cupo.

Art. 10. Elegido el contingente de reclutas de cada Cuerpo, el Jefe de la Caja designará al que le parezca más despejado y á propósito para Jefe de la partida, y, entregándole relación nominal de cuantos individuos van á sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encaminará á su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presente hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender á todos la obligación que tienen de obedecer al que se nombra Jefe, y á éste la de hacer respetar las órdenes que se le hayan dado, advirtiéndole que en el caso de no ser obedecido debe acudir á la Guardia civil, si no hallase otra Autoridad militar.

Art. 11. Las Cajas de recluta avisarán por telégrafo á los Capitanes generales de sus regiones la composición y destino de cada partida, así como el tren en que hagan el viaje, participando iguales noticias á los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos á que se dirija el grupo de reclutas, á fin de que el Cuerpo respectivo nombre personal de él que lo reciba á su llegada; de igual modo las Cajas avisarán á los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos en que existen estaciones de enlace, con objeto de que éstos, valiéndose de los Oficiales y clases que sean necesarios, reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y las embarquen para que continúen su viaje.

Art. 12. Las Autoridades regionales y de distrito, si lo estiman pertinente por la crudeza del tiempo, or-

denarán que se remita á las Cajas el número de man-
tas que sean necesarias para que el personal de nuevo
ingreso se incorpore con ellas á banderas, procurando
también agrupar los individuos que se dirijan á las
mismas guarniciones, á fin de que se proporcione de
este modo la debida economía en los transportes.

Art. 13. Tanto las Cajas de recluta como los Cuer-
pos activos llevarán cuenta de los gastos que por todos
conceptos originen al ramo de Guerra los inútiles y cor-
tos de talla, y las cantidades que resulten se harán cons-
tar en los expedientes de responsabilidad que se les ins-
truya, con arreglo al art. 131 de la ley de Reclutamiento,
teniéndelas en cuenta el Juez respectivo al emitir
su parecer, para que en su día se resuelva lo que sea
oportuno respecto al reintegro de estos gastos, según
dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación
fecha 8 de Enero de 1904 (C. L. núm. 9).

Art. 14. Los Cuerpos activos no reclamarán el im-
porte de la primera puesta, ni la entregarán á los indi-
viduos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Art. 15. Las Cajas abonarán á los reclutas 0'50 pe-
setas diarias por cada uno de los días que han debido
emplear para incorporarse á la cabecera de ella, si no
los hubieran recibido ya de los Ayuntamientos, así como
los mismos socorros correspondientes á los días 1, 2
y 3 de Marzo; y á partir del 4, el haber y pan que les co-
rresponda hasta su incorporación á banderas. Los so-
corros facilitados por los Ayuntamientos serán reinte-
grados por las Cajas á la presentación de los cargos.

Para estas atenciones, la Ordenación de pagos libra-
rá á las zonas correspondientes, con la anticipación ne-
cesaria, la cantidad que éstas consideren suficiente, con
cargo al crédito que consigna el presupuesto para esta
atención.

Art. 16. Las Autoridades militares autorizarán los
telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y de
Caja de recluta ó zona, relativos al cumplimiento de
esta circular.

Art. 17. La Guardia civil adoptará las medidas con-
venientes para que no se altere el orden en las estacio-
nes y trenes en los días en que se lleve á cabo la con-
centración, y atenderá cuantas reclamaciones formulen
los Jefes y los individuos de las partidas, prestándoles
los auxilios que necesiten.

Art. 18. Los reclutas destinados á Mahón, Ceuta y
Melilla se reunirán para embarcar en Barcelona, Alge-
ciras y Málaga respectivamente, á cuyos Gobernadores
militares dirigirán los Jefes de Caja, á la vez que á los
Cuerpos á que aquéllos son destinados, el aviso del día
y tren en que salen las partidas para que los Oficiales
que dichas Autoridades han de nombrar puedan reco-
gerlas, alojarlas y preparar su embarque.

Art. 19. Terminado el plazo para la concentración,
los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y
Canarias darán por telegrafo al Jefe del Estado Mayor
Central noticia numérica de los individuos concentra-
dos en cada Caja.

El día 15 del citado mes de Marzo las expresadas Au-
toridades y los Gobernadores militares de Ceuta y Me-
lilla comunicarán por escrito al citado Jefe del Estado
Mayor Central el resultado de la concentración, y sepa-
radamente el destino de los reclutas á los diferentes
Cuerpos de su mando, haciendo las observaciones que
su celo les sugiera.

Art. 20. Todos los Cuerpos quedarán con la fuerza
que les resulte después de la incorporación de los reclu-
tas ínterin no se disponga otra cosa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-
drid 13 de Febrero de 1907.

LOÑO

Señor

Estado núm. 1.

Número de reclutas que se asigna á cada unidad para completar
sus plantillas.

INFANTERÍA

Table listing military units and their assigned recruit numbers. Includes Regimiento del Rey, Idem de la Reina, Idem del Príncipe, etc., up to Idem de Mérida, núm. 13.

Table listing units and recruit numbers. Includes Batallón Cazadores de Estella, Idem de Alfonso XII, Idem de Reus, etc., up to Compañía de Mar de Melilla.

CABALLERÍA

Table listing cavalry units and recruit numbers. Includes 23 regimientos, Idem (los de la división), Idem (el de Galicia), etc., up to Idem de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Cana-
ria, á.....

ARTILLERÍA

Table listing artillery units and recruit numbers. Includes 12 regimientos montados, Idem ligero, Idem de sitio, Idem de montaña, etc., up to Batería de montaña afecta.

INGENIEROS

Table listing engineering units and recruit numbers. Includes 7 regimientos mixtos, Aumento para el 2.º, Regimiento de Pontoneros, Batallón de Ferrocarriles, etc., up to Idem de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN MILITAR

Table listing military administration units and recruit numbers. Includes 1.ª Comandancia de tropas, 2.ª idem id, 3.ª idem id, etc., up to Idem de Ceuta.

SANIDAD MILITAR

Table listing military medical units and recruit numbers. Includes 1.ª región, 2.ª idem, 3.ª idem, etc., up to Idem de Ceuta.

Brigada Obrera y Topográfica de E. M. 141
NOTA. Las unidades no comprendidas en este estado re-
cibirán los reclutas que se señalan en el estado núm. 2.

Estado núm. 2.

Número de reclutas que recibirán las regiones para cubrir bajas en las unidades que se expresan.

Large table with multiple columns: DEPOSITOS DE RESERVA, ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA, ACADEMIAS, SECCIONES DE ORDENANZAS DEL MINISTERIO DE LA GUERRA, ESCUELA REAL, SECCIONES DE OBREROS DE ARTILLERÍA, ESCUELA CENTRAL DE TIRO DEL EJÉRCITO, Remonta de Artillería, Sementales de Artillería, TOTAL. Rows represent regions (1.ª to 8.ª) and a total row.

redimiese del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de Santander.

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito de la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Enrique Jiménez de la Macorra, vecino de Málaga, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada según carta de pago núm. 605, expedida en 25 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Málaga;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito de la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Guillermo Puya España, vecino de Málaga, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 1.008, expedida en 30 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Málaga;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito de la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la segunda región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que obran en ese Centro relativos á los despachos de efectos que los departamentos ministeriales importan, abonando por medio de formalización los correspondientes derechos de Aranceles:

Considerando que los procedimientos reglamentarios establecidos para el pago de derechos por formalización pueden simplificarse sin perjuicio alguno para los interesados de la renta;

El Sr. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que el art. 185 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas que le aclarado y redactado en la forma siguiente: «Cuando los Ministerios hayan de recibir efectos del extranjero cuyos derechos deban ingresarse por formalización, lo manifestarán al de Hacienda, acompañando relación detallada de la clase de artículos que se propongan importar, país de que procedan y Aduanas por las cuales hayan de introducirse, señalando el capítulo y artículo del presupuesto á que deban imputarse los derechos y los funcionarios ó dependientes encargados de pedir los despachos». El Ministerio de Hacienda dará órdenes á las Aduanas para que realicen los despachos cuando los materiales se importen, y á las Tesorerías, para que por formalización admitan el pago de los correspondientes derechos. Las Aduanas verificarán los despachos y entregarán los efectos, mediante recibo, á los funcionarios ó dependientes debidamente autorizados para retirarlos, y pasarán las declaraciones á las Tesorerías para que se formalicen los ingresos como valores de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Juan Lama y Espinar, actual Catedrático de igual asignatura del Instituto de Soria, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Lama y Espinar.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas. Auxiliar y Ayudante de la Sección de Ciencias de Instituto desde 17 de Enero de 1898.

Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Soria, en virtud de oposición y Real orden de 19 de Diciembre de 1906.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los haberes pasivos declarados por este Consejo Supremo durante el pasado mes de Enero, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. Pesetas. Lists various military and administrative positions and their corresponding salaries.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. Pesetas. Lists various civil service positions and their corresponding salaries.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—P. O., el General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan Ramón Lozano Valero contra la negativa del Registrador de la propiedad de Albarracín á inscribir un expediente de información posesoria, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando: que D. Juan Ramón Lozano, por sí y como administrador legal de su esposa Doña Elena Valero, acudió al Juzgado municipal de Guadalaviar ofreciendo información para acreditar la posesión de 22 fincas que les pertenecen en la Sierra universal de la Comunidad llamada de Albarracín; que se acompañó certificación, expedida por el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Guadalaviar, expresiva de estar amillaradas las fincas; que dos vecinos y propietarios de Guadalaviar declararon constarles la indicada posesión, y que el Juez municipal aprobó el expediente con fecha 15 de Septiembre de 1904:

Resultando: que presentado dicho expediente en el Registro de la propiedad de Albarracín, puso el Registrador la nota siguiente: «Denegada la inscripción del expediente posesorio que precede, porque hallándose las fincas enclavadas en las tierras universales de Albarracín, ó sea fuera del término municipal de Guadalaviar, carece de competencia el Juzgado municipal de este último pueblo para instruir y aprobar esta información, con arreglo al art. 397 de la Ley Hipotecaria y párrafo 2.º del núm. 25 del art. 63 de la Ley

de Enjuiciamiento civil, y porque los testigos no son vecinos y propietarios de Albarracín, en cuyo territorio radican las fincas. Y no siendo subsanables dichos defectos, no es tampoco admisible la anotación preventiva, aunque se solicite: Resultando: que D. Juan Ramón Lozano Valero interpuso este recurso ante el Presidente de la Audiencia, solicitando se revocase la nota del Registrador y se ordenase la inscripción de la información posesoria, exponiendo al efecto: que primeramente había interpuesto el recurso ante el Juez de primera instancia de Albarracín, que se declaró incompetente, invocando el art. 4.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, y que no encuentra en su lugar tal declaración de incompetencia; que aunque consentida por los pueblos de la Comunidad de Albarracín la anexión de las sierras universales al término de Albarracín, por amojonamiento practicado en 1889, continúa perteneciendo la mitad pro indiviso de esas sierras a dicha ciudad, y la otra mitad a los pueblos, y llevan los vecinos de éstos sus riquezas a ellos, por lo que las fincas objeto del expediente pagan la contribución en Guadalaviar; que no es posible cumplir en este caso el art. 397 de la Ley Hipotecaria en cuanto a la vecindad de los testigos, porque las fincas de que se trata se encuentran a 24 kilómetros de la ciudad de Albarracín, y sus vecinos no las conocen, porque tampoco poseen otras en los mismos sitios; y que no es de apreciar la incompetencia atribuida por el Registrador, porque en actos de jurisdicción voluntaria no tienen cabida esas cuestiones, y porque es competente el Juez ante quien las partes se someten, según las Resoluciones de este Centro de 22 de Enero de 1886 y 9 de Mayo de 1886 y Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de Julio y 30 de Septiembre de 1875, 6 de Octubre de 1876 y 2 de Julio de 1877: Resultando: que el Juez municipal de Guadalaviar informó diciendo que la información posesoria de origen no está comprendida en las disposiciones del Real decreto de 3 de Enero de 1876, y así debió entenderlo el Registrador, puesto que no la devolvió con la comunicación dispuesta en el art. 2.º de dicho Real decreto, y que procedía revocar la nota del Registrador por las razones expuestas por el recurrente: Resultando: que el Registrador de la propiedad informó también y expuso: que aunque los extensos territorios de las sierras universales de Albarracín están en condominio de dicha ciudad y de los 22 pueblos que constituyen la Comunidad del mismo nombre, pertenecen al término municipal de Albarracín, y a la ciudad de este nombre corresponde la jurisdicción sobre ellos en todos los órdenes; que no es aplicable a este caso la jurisprudencia sobre competencia del Juez a cuya jurisdicción exista sumisión, porque ésta tiene que hacerse a Juez del mismo grado, según el párrafo 1.º del art. 56 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no puede ser competente el municipal de Guadalaviar, puesto que el art. 317 de la Ley Hipotecaria, declarada vigente por la disposición final de la ley de Enjuiciamiento civil, dispone que las informaciones de bienes situados en el término de la cabeza del partido han de instruirse forzosamente en el Juzgado de primera instancia, y que es esencial el requisito exigido por la regla 2.ª del ar-

tículo 398 de la Ley Hipotecaria de que la información se practique con testigos vecinos y propietarios del pueblo ó término municipal en que estuvieren los bienes, según declaró este Centro en Resolución de 13 de Junio de 1863: Resultando: que unido a su informe acompañó el Registrador una certificación de la Alcaldía de Albarracín, expresiva de que el territorio denominado Sierra universal de la ciudad y Comunidad de Albarracín, cuya propiedad pertenece por mitades indivisas a la ciudad y a los 22 pueblos de la Comunidad, es el que se reputa para todos los efectos legales como término municipal de aquélla, figurando como de dicho término en el Catálogo de montes de utilidad pública, exceptuados de la desamortización, los que existen en la citada Sierra, tramitándose en el Juzgado los juicios de faltas en fincas particulares, y por su Alcaldía los expedientes por infracciones de la Ley de Montes, y figurando como vecinos de la misma ciudad de Albarracín los habitantes de los barrios aislados y masías enclavadas en las repetidas sierras universales: Resultando: que el Presidente de la Audiencia desestimó el recurso, confirmando la nota del Registrador, por estimar que, conforme al art. 397 de la Ley Hipotecaria, tratándose de fincas situadas en el término de Albarracín, es competente para instruir el expediente el Juez de primera instancia, y que no es posible prescindir de que los testigos sean vecinos y propietarios de la misma ciudad, como exige el artículo 398 de la Ley citada, por no tratarse de inscribir bienes en que estén interesados todos los vecinos: Resultando: que D. Juan Ramón Lozano presentó instancia en este Centro, ratificándose en los razonamientos alegados anteriormente, y exponiendo además: que no es cierto que la Alcaldía y Juzgado municipal de Albarracín hayan entendido siempre en expediente de denuncias y juicios de faltas por hechos cometidos en las fincas enclavadas en la Vega de Tajo pertenecientes a vecinos de Guadalaviar; que respecto a las informaciones posesorias de fincas enclavadas en dicho punto, se han instruido hasta hace dos ó tres años en los Juzgados municipales de los pueblos donde el dueño de ellas reside, sin haberse negado su inscripción; y que los testigos han de ser vecinos de Guadalaviar y no de Albarracín, pues por la gran distancia que media desde esta ciudad a dichas sierras, los vecinos de aquélla apenas circulan por éstas; justificando dichos extremos con certificación expedida por el Juez municipal y Alcalde de Guadalaviar: Vistos los artículos 397 y 398 de la Ley Hipotecaria; 56, 57, 58 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil; la Real Orden de 26 de Abril de 1867 y las Resoluciones de este Centro de 22 de Enero de 1886 y 9 de Mayo de 1889: Considerando: que al establecer el art. 397 de la Ley Hipotecaria las reglas de competencia para la instrucción de los expedientes de información posesoria, la determina a favor del Tribunal de partido (hoy Juzgado de primera instancia) del lugar en que estén situados los bienes que se trate de inscribir, y únicamente en el caso de que aquéllos estén situados

en pueblo ó término donde no resida dicho Tribunal ó Juzgado podrá hacerse la información ante el Juez municipal respectivo: Considerando: que el mismo recurrente reconoce en su escrito, y lo confirma la certificación del Alcalde de Albarracín unida al recurso, que las fincas de cuya posesión se trata en este expediente se hallan situadas en el monte Vega de Tajo, que forma parte de las llamadas Sierras universales de la ciudad y Comunidad de Albarracín, las cuales corresponden al término municipal de dicha ciudad, por lo que, a tenor de lo prevenido en la citada disposición, ha debido tramitarse el expediente en el Juzgado de primera instancia de la misma: Considerando: que si bien en las Resoluciones de este Centro de 22 de Enero de 1886 y 9 de Mayo de 1889 se ha sentado la doctrina de que cuando existe sumisión de las partes no puede invocarse ninguna regla especial de competencia, ya se halle contenida en la Ley de Enjuiciamiento civil, ya en la Hipotecaria, y que esto sucede también en los actos de jurisdicción voluntaria, cuyo carácter tienen los expedientes posesorios, esto ha de entenderse, conforme al art. 56 de la citada Ley procesal, cuando la sumisión se hace a Juez que tenga jurisdicción para conocer de la misma clase de negocios y en el mismo grado; y en su virtud, debiendo conocer en el caso del recurso del expediente posesorio a que el mismo se refiere el Juzgado de primera instancia, no ha podido tramitarse en el municipal de Guadalaviar, adoleciendo consiguientemente del primer defecto consignado en la nota del Registrador: Considerando, en lo relativo al siguiente extremo de la misma, que el art. 398, núm. 2.º, de la citada Ley Hipotecaria exige que los testigos de las informaciones posesorias sean vecinos y propietarios del pueblo ó término en que radiquen los bienes, habiéndose aclarado esta disposición por Real Orden de 26 de Abril de 1867 en el sentido de que pueden serlo los vecinos y propietarios de cualquiera de las localidades enclavadas en el término municipal del pueblo ó Ayuntamiento en que estén situados los bienes cuya posesión haya de acreditarse, y no existiendo en el expediente antecedentes bastantes para apreciar si los que han declarado en él se hallan en este caso, debe suspenderse toda resolución acerca de dicho extremo, máxime careciendo ya de aplicación práctica, desde el momento en que se deniega su inscripción por el primero de los motivos de la nota recurrida: Esta Dirección general ha acordado denegar la inscripción de la información posesoria origen del recurso por el primer motivo de la nota del Registrador, y que no ha lugar a resolver acerca del segundo; confirmando en estos términos la providencia apelada. Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto a la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y fruto.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	»	9	1	»	10	1.712	538	244	»	»	»	»	100	100	2.494
Guadalajara.....	4	10	»	»	57	1.219	1.072	14	»	»	»	»	21	71	2.365
Segovia.....	»	26	»	»	66	2.043	196	75	»	1	»	2	45	114	2.319
Toledo.....	8	6	13	1	83	391	5	18	»	»	3	»	33	88	417
Cuenca.....	12	7	1	2	41	1.631	848	5	»	»	»	5	44	74	2.489
Ciudad Real.....	2	1	1	»	7	»	»	33	»	»	3	»	8	5	49
Gerona.....	1	7	»	»	8	110	110	»	»	»	»	»	6	4	220
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	1	4	51	5	19	325	98	30	93	7	2	4	36	36	550
Sevilla.....	2	2	34	»	43	1.229	1.590	95	389	12	5	11	107	50	3.331
Valencia.....	12	3	7	1	29	1.200	150	»	»	»	»	»	4	29	1.350
Castellón.....	1	2	»	»	4	48	»	»	»	»	»	»	4	5	48
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	3	2	2	2	10	971	35	»	»	»	»	»	8	5	1.005
Teruel.....	31	1	»	3	15	646	25	»	»	»	»	»	35	15	671
Zaragoza.....	1	19	3	»	57	3.197	1.329	2	»	»	19	14	49	45	4.561
Granada.....	4	»	»	2	6	»	198	»	»	2	»	»	8	8	262
Jaén.....	2	8	3	16	»	726	427	13	52	»	»	»	29	»	1.218
Valladolid.....	3	26	1	1	45	2.118	29	»	»	»	1	5	42	51	2.159
Zamora.....	»	2	»	»	20	»	69	33	»	»	»	»	6	22	102
Salamanca.....	»	2	»	2	6	2.953	1.256	20	»	40	»	»	9	13	4.207
Ávila.....	1	13	1	1	30	2.240	»	»	25	»	»	»	5	20	2.265
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	»	2	»	1	»	250	33	23	»	»	»	»	7	1	305
Palencia.....	5	4	»	5	40	2.380	99	95	»	56	»	24	17	44	2.655
Badajoz.....	2	3	37	5	84	1.050	27	19	65	»	»	»	54	84	1.161
Cáceres.....	»	9	1	»	18	2.853	361	613	523	»	6	2	24	9	4.358
Logroño.....	27	5	2	7	55	907	99	80	»	»	1	1	44	58	1.088
Burgos.....	3	22	»	1	68	403	176	»	»	»	»	»	17	58	579
Santander.....	4	15	1	»	23	200	21	1.031	13	24	1	96	40	3	1.386
Soria.....	4	14	»	1	43	390	»	14	»	»	6	8	3	3	418
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gaipuzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Norte.....	»	»	»	»	»	44	»	»	»	»	»	»	1	»	44
Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	»	»
Murcia.....	3	9	2	3	47	736	248	»	»	»	»	»	26	47	984
Albacete.....	6	4	»	3	13	»	»	»	»	9	»	»	14	18	9
Málaga.....	3	6	58	»	29	847	3.695	182	243	4	2	9	232	29	4.082
Almería.....	»	»	»	»	»	99	98	»	2	»	»	»	4	»	197
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	232	»	»	»	»	»	1	»	232
Tarragona.....	»	1	1	»	7	182	24	»	»	»	»	»	2	7	206
Cádiz.....	»	1	5	»	20	9	352	6	29	»	»	»	18	21	396
Huelva.....	3	»	6	3	26	1.465	941	403	94	1	5	7	55	15	2.916
Baleares.....	»	»	»	»	10	268	25	16	24	2	»	»	19	11	355
Canarias.....	5	1	3	1	17	187	134	»	»	»	»	»	15	17	321
TOTALES.....	164	253	235	66	1.058	35.020	14.538	3.064	1.552	158	59	192	1.204	1.183	54.592

NOTA. Se han efectuado además 389 denuncias por infracción a la ley de Caza. Madrid 31 de Diciembre de 1906.—Joaquín Sánchez Gómez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Dirección general de la Guardia civil».

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS									
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO			
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
291	D. Miguel Malo Pérez de la Cuesta	Intervención general	Lugo	41	8	9	»	4	19	8	3	23	
292	Ubaldo López Hernández	Interventor de Hacienda en Filipinas	Zaragoza	35	8	6	»	4	19	»	4	19	
293	Julio Escobar Rojeno	Dirección general de Rentas	Segovia	45	4	17	»	4	17	»	4	17	
294	Justo Esteban Martín	Administración de Propiedades de Valladolid	Valladolid	66	7	3	»	4	13	»	11	9	
295	José de Leguía y Martínez	Tesorería central de Hacienda de Filipinas	Alicante	57	»	1	»	4	7	17	»	14	
296	Federico Rodríguez Codesido	Intervención de Hacienda de Gerona	Madrid	38	3	24	»	4	5	»	4	5	
297	Francisco Serrano Esteban	Investigación de Hacienda de Granada	Jaén	50	»	26	»	4	3	4	4	10	
298	José Torres Morgado	Secretaría de la Comisión de evaluación de Huelva	Cádiz	55	4	10	»	4	»	14	»	14	
299	Gonzalo Avello y Carvajal	Administración de Propiedades de Albacete	Madrid	55	1	11	»	4	»	6	10	16	
300	Joaquín Viéas y Poch	Intendencia de Hacienda de Cuba	Barcelona	43	7	9	»	3	21	6	2	6	
301	Enrique Díaz Ballesteros	Secretaría del Ministerio	Madrid	45	11	»	»	3	20	15	6	8	
302	Federico Sánchez y Sánchez de Cañete	Administración subalterna de Hacienda de Aracena	Jaén	50	11	13	»	3	19	4	10	6	
303	Ricardo González Gil	Intervención de la Administración económica de Murcia	Madrid	57	1	9	»	3	16	13	1	9	
304	Heliodoro Gras Santonja	Intervención general	Alicante	32	6	10	»	3	4	»	4	5	
305	Cayetano de la Riva y Gutiérrez	Investigación de Hacienda de Jaén	Cádiz	48	2	25	»	3	»	2	2	4	
306	Julio Alvarez Guerra y Fernández	Intervención de Hacienda de Burgos	Oviedo	35	5	14	»	3	»	»	3	»	
307	Carlos Castel y González	Secretaría del Ministerio	Madrid	34	1	12	»	2	21	»	2	21	
308	José López de Palacio	Administración de Hacienda de Murcia	Manila	56	11	4	»	2	13	32	3	8	
309	Juan Manuel López Omaña	Secretario de la Comisión de evaluación de Guadalajara	Madrid	42	6	6	»	2	3	26	»	23	
310	Jacobo Díaz de Rábago y Aguiar	Investigación de Hacienda de Madrid	Coruña	33	7	»	»	2	3	»	2	3	
311	Vicente Visado y Soler	Secretario de la Comisión de evaluación de Guadalajara	Cáceres	47	1	6	»	1	28	11	»	15	
312	Francisco González de la Oliva	Administración de Hacienda de Cuba	Almería	46	5	»	»	1	25	19	1	6	
313	Angel Retortillo y de León	Administrador en Hacienda en Filipinas	Madrid	35	3	»	»	1	12	9	6	12	
314	Manuel Tomás Sáinz	Aduanas en Filipinas	Madrid	46	4	16	»	1	6	»	1	6	
315	José Diéguez Amosiro y Reigada	Dirección general de la Deuda pública	Orense	61	»	7	»	1	»	4	5	29	
316	Rafael Cuesta y Alvarez	Intendencia de Hacienda en Filipinas	Oviedo	51	1	6	»	»	27	6	11	19	
317	Gonzalo Tourón y Lansada	Administración de Hacienda de Madrid	Madrid	55	11	3	»	»	22	5	1	14	
318	Juan Puebla y Aguirre	Dirección general de los Asuntos de Ultramar	Murcia	65	»	»	»	»	13	»	»	13	
319	José Asia y Bascarán	Administración de Hacienda de Burgos	Madrid	51	1	14	»	»	12	15	11	29	
320	Juan Cayuela de Isaura	Aduana de Manila	Murcia	41	5	6	»	»	11	11	10	11	
321	José de Torre y López	Sala de Ultramar	Madrid	53	1	19	»	»	8	9	6	19	
322	Laureano Aruga Monclús	Intervención general de Filipinas	Zaragoza	53	5	28	»	»	3	9	7	26	
323	César García de Quirós y García	Ordenación general de pagos de Cuba	León	65	»	»	»	»	1	»	»	1	
Oficiales de cuarta clase.													
ACTIVOS													
1	D. Eduardo Martínez y Martínez	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Madrid	57	»	20	»	25	6	12	33	5	28
2	Isidro Vidal y Pujol	Tesorería de Hacienda de Gerona	Tarragona	72	7	5	»	23	2	19	24	1	15
3	Juan Andrés y Merino	Administración especial de Hacienda de Navarra	Burgos	52	»	4	»	22	8	5	27	7	12
4	Pedro Ferrer y Fraga	Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	67	»	21	»	21	»	10	41	»	12
5	Angel Almeida Sánchez	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Ciudad Real	67	10	»	»	20	11	21	48	11	6
6	Fermín Alday Olazagoitia	Recaudador de la Aduana de El Grao	Madrid	51	5	23	»	20	10	22	28	»	17
7	Juan Manuel López Omaña	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Madrid	42	6	6	»	19	11	21	26	»	23
8	Gregorio Palacios Alvarez	Intervención de Hacienda de Lérida	Palencia	41	5	21	»	19	3	3	24	10	19
9	Vicente Falcón Font	Intervención de Hacienda de Castellón	Alicante	50	»	»	»	18	5	20	29	11	21
10	Gaudencio Lázaro Gonzalbo	Administración de Hacienda de Gerona	Teruel	61	10	20	»	18	5	10	27	6	23
11	Arturo Rodríguez Vázquez	Intervención de Hacienda de Cuenca	Cádiz	49	1	16	»	18	4	29	30	»	27
12	José Torres Chuliá	Intervención de Hacienda de Gerona	Valencia	54	9	1	»	18	4	18	26	»	17
13	Félix García Solalinde y Melena	Tesorería de Hacienda de Valladolid	Zamora	41	6	17	»	18	2	11	18	2	11
14	Manuel Ramón Hernández	Intervención de Hacienda de Valencia	Baleares	44	3	19	»	18	2	6	20	5	23
15	José López de Palacio	Intervención de Hacienda de Cáceres	Manila	56	11	4	»	18	»	21	32	3	8
16	Dionisio de la Peña y García	Intervención de Hacienda de Guipúzcoa	Zamora	55	8	23	»	18	»	19	40	2	2
17	Vicente Monast Muñoz	Tesorería de Hacienda de Salamanca	Cáceres	55	4	19	»	17	10	16	33	6	19
18	Julian Ibaseta y Crespo	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Huesca	64	10	4	»	17	10	15	43	8	»
19	Federico de Gamazo y Villoldo	Intervención general	Barcelona	43	8	6	»	17	9	24	28	6	»
20	Narciso González Menés	Tesorería de Hacienda de Burgos	León	53	9	2	»	17	4	28	28	6	12
21	Antonio Castriño Campillo	Tesorería de Hacienda de Zamora	León	63	11	29	»	17	3	27	30	3	4
22	Francisco Javier Ariza y Gutiérrez	Intervención de Hacienda de Cádiz	Málaga	50	8	24	»	17	2	28	22	5	10
23	Antonio Gil y Gil	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Huesca	51	7	5	»	16	10	22	24	4	16
24	Gabriel Estrella y Anaya	Intervención de Hacienda de Málaga	Madrid	44	8	10	»	16	10	2	21	6	11
25	Fernando Grande Fennegra	Dirección general del Tesoro público	Madrid	57	7	12	»	16	8	18	36	1	12
26	Manuel Palacio Salto	Intervención de Hacienda de Teruel	Málaga	43	3	23	»	16	8	9	22	5	3
27	Fausto Chinchilla de la Corte	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Huelva	47	1	15	»	16	6	»	22	7	6
28	José García Stuyk	Intervención general	Madrid	38	7	»	»	16	5	»	21	3	»
29	Mariano Burgos Postigos	Tesorería de Hacienda de Murcia	Segovia	53	7	28	»	16	4	20	32	10	18
30	Joaquín de Quero y Bravo	Intervención de Hacienda de Orense	Huelva	43	4	7	»	16	3	21	22	9	»
31	Bernardo de Medina y Moreno	Intervención de Hacienda de Huelva	Cádiz	55	1	20	»	16	»	3	36	2	27
32	José Pérez Benito de Valle	Intervención de Hacienda de Teruel	Logroño	59	9	11	»	15	10	12	24	8	5
33	Teléfono Bárcena de la Cuesta	Intervención de Hacienda de Albacete	Santander	57	2	26	»	15	10	12	16	5	26
34	Narciso González Sáinz	Tesorería de Hacienda de Badajoz	Burgos	51	2	2	»	15	9	25	34	7	21
35	Eduardo Illán Torres	Tesorería de Hacienda de Lérida	Cádiz	44	4	13	»	15	8	»	24	1	18
36	Clemente Hernández Martín	Intervención de Hacienda de Castellón	Castellón	46	3	13	»	15	7	16	22	9	»
37	Juan María de Gamoneda y García del Valle	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Oviedo	45	7	26	»	15	7	»	27	6	16
38	Juan Rivas Sastre	Administración de Hacienda de Baleares	Baleares	56	6	1	»	15	6	14	22	8	4
39	Juan del Pozo y Parraga	Recaudador de los derechos de navegación en la Aduana de Málaga	Málaga	52	4	»	»	15	4	9	29	1	25
40	Francisco González Menés	Intervención de Hacienda de Oviedo	León	51	11	5	»	15	4	4	29	11	10
41	Luis Vicente de Arche y Martínez	Tesorería de Hacienda de Guadalajara	Madrid	65	»	11	»	15	4	2	21	2	2
42	Aureliano Villumbrales	Tesorería de Hacienda de Salamanca	Palencia	53	6	15	»	15	2	10	23	7	3
43	Leoncio Limeses Malvar	Administración de Hacienda de Orense	Pontevedra	54	8	23	»	15	1	15	30	1	9
44	Eduardo Lucini y Callejo	Administración de Hacienda de Valencia	Madrid	48	9	17	»	15	»	13	21	»	19
45	Ramón Casas y Solís	Intervención de Hacienda de Barcelona	Coruña	48	4	2	»	15	»	9	20	6	16
46	Enrique Padilla Cabedo	Administración de Hacienda de Tarragona	Castellón	39	5	15	»	14	11	»	17	»	15
47	José María Sagristá y Aguirre	Administración de Hacienda de Sevilla	Jaén	43	9	4	»	14	10	25	19	3	3
48	Emilio Caracuel García	Administración de Hacienda de Cuenca	Córdoba	47	7	21	»	14	10	8	18	4	4
49	Federico Germán Villa y Checano	Intervención de Hacienda de Córdoba	Vizcaya	64	7	3	»	14	8	»	21	4	15
50	José Caballero y Truchado	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	51	9	18	»	14	5	15	28	9	23
51	Felipe Martínez de Saavedra y Balaquer	Subsecretaría	Madrid	46	2	14	»	14	5	15	27	8	8
52	Antonio Cuesta Marín	Tesorería de Hacienda de Córdoba	Córdoba	66	2	24	»	14	5	14	26	»	29
53	Juan García Cañas	Intervención de Hacienda de Toledo	Cuenca	63	6	19	»	14	5	3	30	2	21
54	Julian Gamir y Morales	Intervención de Hacienda de Logroño	Madrid	48	4	2	»	14	4	25	25	3	25
55	Gaspar González y González	Tesorería de Hacienda de Avila	Segovia	40	11	26	»	14	4	23	23	8	»
56	Manuel Orozco y Martín	Intervención de Hacienda de Sevilla	Cádiz	41	5	7	»	14	4	20	21	4	5
57	José Brieva y Mateo	Tesorería de Hacienda de Granada	Soria	65	6	17	»	14	4	16	29	10	16
58	José Moreno Pérez	Tesorería de Hacienda de Almería	Almería	55	1	26	»	14	4	10	32	7	3
59	Manuel García Martínez	Intervención de Hacienda de Zamora	Guadalajara	51	4	13	»	14	4	»	24	5	15
60	Mariano Molina y Hernández	Negociado de Alcoholes de Tarragona	Murcia	60	10	28	»	14	3	22	20	»	12
61	Arturo Gallego Rodríguez	Tesorería de Hacienda de la Coruña	Zamora	52	4	10	»	14	3	14	14	3	14
62	Pedro Arguimbau	Administración de Hacienda de Palencia	Baleares	55	6	12	»	14	2	26	29	6	19
63	Enrique Gallardo de la Sotilla	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Madrid	48	8	18	»	14	2	19	32	5	1
64	Juan Bautista Muñoz Carrión	Administración de Hacienda de Alicante	Toledo	47	8	11	»	14	»	13	16		

Considerando que la concesión que se pretende es beneficiosa al desarrollo de una industria tan importante como lo es la minera, y que con ella no se origina perjuicio á tercero ni se lesionan los intereses del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto autorizar á D. José Mac-Lennan y White para sanear la porción de marisma con destino al desarrollo de su industria minera, siempre que el concesionario se someta á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. José Mac-Lennan y White para aprovechar en jurisdicción de San Julián de Musques una marisma con destino al desarrollo de la explotación de sus pertenencias mineras.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que se aprueba, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del facultativo subalterno en quien delegue, con las modificaciones siguientes: a), se cimentará el muro de contención directamente sobre la roca con fábrica concentrada; b), se elevará el muro hasta que su coronación quede dos metros sobre el nivel de la pleamar viva equinoccial; c), deberá quedar de uso nacional y dominio público una faja de seis metros de ancho á todo lo largo del muro para servidumbre de vigilancia.

3.ª Las obras se replantearán por la Jefatura de Obras públicas ó facultativo subalterno en quien delegue, levantándose acta por triplicado de la operación para someterla á la aprobación de la Superioridad, y una vez aprobada se entregará un ejemplar al concesionario, quedando otro en la Dirección general de Obras públicas, y el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

4.ª Terminadas que sean las obras, se procederá á la recepción por la persona indicada en la cláusula 3.ª, y si las encontrara bien ejecutadas y se hubieren cumplido en ellas las condiciones impuestas, levantará acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los consignados en la citada cláusula 3.ª

5.ª Para responder de los compromisos que por esta concesión contrae con el Estado, deberá el concesionario depositar, á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la cantidad de 257'19 pesetas, á que asciende el 3 por 100 del presupuesto de la obra; cantidad que le será devuelta una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª Queda obligado el concesionario á la conservación en buen estado de las obras objeto de la concesión.

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la vigente ley de Puertos é Instrucción de 20 de Agosto de 1883 y en todas las disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

8.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivasen dará lugar á la caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo á lo legislado en la materia.

9.ª El concesionario se obliga á dejar expeditas las zonas de vigilancia y salvamento que preceptúa el art. 8.º de la vigente ley de Puertos; y

10. El concesionario se obliga asimismo á cumplir lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902 en lo relativo al contrato del trabajo.

Lo que de Real orden comunicada digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Director general, Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Inspección octava de Montes.

Distrito forestal de Madrid.

En la GACETA de 3 del actual se consigna que la cantidad que ha de servir como depósito previo para optar á la subasta de la resinación de 25.840 pinos en el monte Navapozas y Fuenfría, de San Martín de Valdeiglesias, es la de 45.220 pesetas; y ha de ser de 45'20, cinco por ciento de las 9.044 pesetas correspondientes á una anualidad.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, á los efectos oportunos.

Madrid 19 de Febrero 1907.—El Inspector, Alejandro Izquierdo. S—184

Junta diocesana de Toledo.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero último, se ha señalado el día 11 del próximo mes de Marzo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Burguillos, de esta Diócesis y provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de siete mil quinientas cincuenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de trescientas setenta y siete pesetas setenta y nueve céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Toledo 18 de Febrero de 1907.—El Presidente, P. D., Doctor Luis García Bello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA.—No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. S—185

Universidad de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, este Rectorado ha resuelto que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de niños, de niñas y de párvulos de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo, que deben proveerse por dicho medio, conforme á las vigentes disposiciones.

Número de plazas.	PROVINCIAS	PUEBLOS	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO ANUAL — Pesetas.
ESCUELAS DE NIÑOS				
PLAZAS EN LAS SUPERIORES				
1	Sevilla	Carmona	Auxiliar	1.100
1	Idem	Lebrija	Idem	1.100
1	Idem	Marchena	Idem	1.100
1	Idem	Osuna	Idem	1.100
1	Badajoz	Fuente del Maestre	Maestro	1.350
3	Canarias	Las Palmas	Auxiliar de la graduada	1.650
PLAZAS EN LAS ELEMENTALES				
1	Sevilla	Guadalcanal	Maestro	1.100
1	Idem	Villanueva de San Juan	Idem	825
1	Badajoz	Navalvillar de Pela	Idem	1.100
1	Idem	Higuera de Vargas	Idem	1.100
1	Idem	Zalamea de la Serena	Idem	1.100
1	Idem	Usagre	Idem	1.100
1	Idem	Monterrubio	Idem	1.100
1	Idem	Fuente de Cantos	Idem	1.100
1	Idem	Valle de Santa Ana	Idem	825
1	Idem	Talavera la Real	Idem	825
1	Idem	Nogales	Idem	825
1	Idem	Villanueva de la Serena	Auxiliar	825
1	Idem	Azuaga	Idem	825
1	Cádiz	La Línea	Idem	1.100
1	Idem	Algeciras	Idem	825
1	Idem	Ceuta	Idem	825
1	Idem	Puerto de Santa María	Idem	825
1	Canarias	San Nicolás	Maestro	825
1	Idem	Yaiza	Idem	825
1	Idem	Artenara	Idem	825
1	Córdoba	Almedinilla	Idem	1.100
1	Idem	Lucena	Auxiliar	1.100
1	Idem	Fuente Palmera	Maestro	825
2	Idem	Cabra	Auxiliar	825
1	Idem	Bujalance	Idem	825
1	Idem	Puente Genil	Idem	825
1	Huelva	Aracena	Maestro	1.100
1	Idem	Ayamonte	Idem	1.100
1	Idem	Huelva	Auxiliar	1.100
1	Idem	El Almendro	Maestro	825
ESCUELAS DE NIÑAS				
PLAZA EN LA SUPERIOR				
1	Córdoba	Córdoba	Auxiliar de la graduada	1.650
PLAZAS EN LAS ELEMENTALES				
1	Sevilla	Sevilla	Auxiliar	1.375
1	Idem	Puebla de Cazalla	Maestra	1.100
1	Idem	Ecija	Auxiliar	1.100
1	Idem	Villanueva del Ariscal	Maestra	825
1	Idem	Gerena	Idem	825
1	Badajoz	Villanueva de la Serena	Idem	1.375
1	Idem	Monesterio	Idem	1.100
1	Idem	Zalamea de la Serena	Idem	1.100
1	Idem	Puebla de Alcocer	Idem	1.100
1	Idem	Badajoz	Auxiliar	1.100
1	Idem	Lobón	Maestra	825
1	Idem	Calamonte	Idem	825
1	Idem	Arroyo de San Serván	Idem	825
1	Idem	Bodonal	Idem	825
1	Cádiz	Tarifa	Idem	1.375
1	Idem	Cádiz	Auxiliar	1.375
1	Idem	Jerez	Idem	1.375
1	Idem	La Línea	Idem	1.100
1	Idem	San Fernando	Idem	1.100
1	Idem	Puerto Real	Idem	825
1	Canarias	Santa Cruz de Tenerife	Maestra	1.650
1	Idem	Granadilla	Idem	1.100
1	Idem	Puerto de la Cruz	Idem	1.100
1	Idem	Los Llanos en Telde	Idem	1.100
1	Idem	San Andrés en Santa Cruz de Tenerife	Idem	825
1	Idem	Antigua	Idem	825
1	Córdoba	Belalcázar	Idem	1.100
1	Idem	La Rambla	Idem	1.100
1	Idem	Santaella	Idem	1.100
1	Idem	Montoro	Auxiliar	825
1	Huelva	Alosno	Maestra	1.100
1	Idem	Calañas	Idem	1.100
1	Idem	San Juan del Puerto	Idem	1.100
1	Idem	Cumbres Mayores	Idem	825
ESCUELAS DE PÁRVULOS				
1	Sevilla	Lebrija	Auxiliar	825
1	Badajoz	Don Benito	Maestra	1.375
1	Córdoba	Puente Genil	Auxiliar	825

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las oposiciones á las expresadas plazas presentarán sus instancias documentadas, exhibiendo su cédula personal corriente en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, de doce á dos, durante los días laborables, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

No serán admitidas las que se presenten ó reciban pasado el último día y hora expresados.

Los ejercicios de oposición á las plazas vacantes en las islas Canarias tendrán lugar en la ciudad de La Laguna (Isla de Tenerife), y para las de las demás provincias de este distrito, en esta capital, según se preceptúa en el art. 28 del Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Las condiciones para ser admitido á los ejercicios son las siguientes: 1.ª Ser español y haber cumplido veintiún años de edad, á excepción de los que al publicarse el Reglamento de 27 de Junio de 1900 estuviesen aprobados en el examen de reválida, cuyas circunstancias se acreditarán por medio de las correspondientes certificaciones en forma legal.—2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado del Registro de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia.—3.ª Tener el necesario título profesional ó certificado de aprobación de las correspondientes reválidas.

Si el aspirante estuviere en el ejercicio activo de la enseñanza pública, deberá presentar únicamente hoja de sus servicios hasta la fecha, certificada por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública.

Los que habiendo ejercido la enseñanza pública no se hallasen en activo, además de la hoja de servicios, deberán acompañar el certificado que antes se cita, expedido por la Dirección general de Establecimientos penales.

Sevilla 14 de Febrero de 1907.—El Rector, Dr. Adolfo Moris y Fernández Vallín.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Lerma.

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 4 del actual, tomó, entre otros, el siguiente

Particular.—Acto continuo, de orden del Sr. Presidente, se dió cuenta por el Secretario del expediente instruido por este municipio para la traida de aguas subterráneas del término jurisdiccional de Nebreda; y

Resultando que con fecha 2 de Marzo de 1905, Mr. P. Cottancin, Ingeniero de Artes y Manufacturas, residente en París, y últimamente empadronado en el barrio de Huelgas, de Burgos, casa núm. 19, se comprometió a hacer el captaje de las aguas y galería capaz de recoger y alimentar a la canalización que arrastré del depósito una cantidad de aguas de 2.000 metros cúbicos en veinticuatro horas, cuyo contrato fué aceptado por este Ayuntamiento, obligándose Cottancin a dejar terminadas las obras para fin de Septiembre del mismo año, según aparece del compromiso contraído con fecha 31 de Julio de referido año:

Resultando que en 29 de Septiembre de 1905, Mr. P. Cottancin presentó un escrito al Ayuntamiento manifestando que, no habiendo podido terminar las obras de alumbramiento de aguas por causas ajenas a su voluntad, solicitaba se le concediera tres meses de prórroga, ó sea hasta el 31 de Diciembre de expresado año, a cuya pretensión accedió la Corporación municipal en sesión de 16 de Noviembre del mismo año:

Resultando que acordado por el Ayuntamiento que el Ingeniero de Obras públicas de la provincia ó otra persona técnica reconozca dichas obras, éste, con fecha 1.º de Junio de 1905, informó, entre otros extremos, que las obras realizadas por Mr. P. Cottancin han sido únicamente de desmonte ó excavación, y que no ha ejecutado obra alguna de fábrica, y, por consiguiente, ni intentado siquiera la construcción de los depósitos mencionados en el contrato:

Considerando que habiendo expirado en 31 de Diciembre de 1905 el plazo que se le concedió para terminar las obras de alumbramiento de aguas con arreglo a las condiciones del contrato, las cuales hace más de ocho meses se hallan paralizadas, sin que, a pesar de los avisos amistosos, se haya podido conseguir la continuación de las mismas, procede declarar rescindido el contrato y obligar a Mr. P. Cottancin a que devuelva a las arcas municipales las sumas que por tal concepto se le hayan entregado, ascendente a 11.751 pesetas 43 céntimos;

El Ayuntamiento, en su virtud, por unanimidad de los Concejales concurrentes, acordó declarar rescindido el contrato otorgado con Mr. P. Cottancin referente al alumbramiento de aguas subterráneas, obligándole a que devuelva a las arcas de este municipio la cantidad de 11.751 pesetas 43 céntimos, que aparece se le han entregado a cuenta de las mismas, las cuales le serán exigidas por la vía de apremio, conforme a la Instrucción de 26 de Abril de 1900; haciéndole saber esta resolución en la forma dispuesta en el art. 17 y siguientes del Real decreto de 15 de Agosto de 1902.

El particular inserto concuerda con su original; y para que sirva de notificación en forma al interesado Mr. P. Cottancin, se pone el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, haciéndole presente que contra dicho acuerdo puede interponer recurso de alzada para ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia dentro del término de treinta días; pasados los cuales sin verificarlo sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Lerma 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde Presidente, Zolito Alba.—P. A. D. A., el Secretario, Tiburcio López. M—537

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de la Frontera.

D. José María Toro y Lucena, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que incluidos en el alistamiento de este pueblo, definitivamente rectificado el día 9 del presente mes, entre otros, varios mozos con domicilio ignorado, los cuales a continuación se expresan, sin que, a pesar de las diligencias practicadas, hayan sido habidos, se les cita por medio del presente para que se presenten en estas Casas Capitulares el día 3 del próximo mes de Marzo, a las nueve de su mañana, al objeto de concurrir al acto público de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar 13 de Febrero de 1907.—José María Toro.

Mozos que se citan.

Núm. 3, Antonio Delgado Valle, hijo de Cristóbal y Rosario.—113, Ramón Castro León, de Ramón y Carmen.—8, Antonio Pulido Niceto, de Juan Manuel y Teresa.—109, Francisco Jiménez Ortiz, de José y Dolores.—24, Francisco de San Lucas Palido Leiva, expósito.—108, Joaquín Rey Mora, expósito.—28, José María Urbano Parlón, hijo de Francisco y Dolores.—66, José Ruiz López, de José y Francisca.—76, Luis Márquez Molina, natural, de Antonia.—45, Manuel Jiménez Alcalde, expósito.—73, Manuel Serrano Gómez, de Matías y Dolores.—27, Manuel López Aguilar, de José y Dolores.—96, Antonio Expósito Obrero, de Manuel y María Antonia. M—529

Ayuntamiento constitucional de Aramayona.

D. Francisco Madina y Gorostiza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aramayona, provincia de Alava.

Hago saber que incluidos en el alistamiento formado en este Municipio para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo a lo prevenido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que se expresarán, cuyo paradero se ignora, así como el de sus familias, el Ayuntamiento que presido, una vez de comprobar la ausencia por más de diez años en expediente que al efecto se formó, acordó la exclusión de los mozos que se dirán del alistamiento, por concurrir en su ausencia las condiciones determinadas por la ley.

Y en cumplimiento de lo que previene el último párrafo del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, se expide el presente en Ibarra de Aramayona a 12 de Febrero de 1907.—Francisco Madina.

Mozos que se citan.

Núm. 1, Pablo Sáez Viteri y Arebolaza, nació en Uribarri, do este Valle, el 16 de Enero de 1886, hijo de Manuel y Josefa. Núm. 17, Fernando Ordóñez Hipólito, nació en Ibarra, de este Valle, el 30 de Mayo de 1886, hijo de Juan y Juliana. M—530

Alcaldía constitucional de Ballesteros.

D. Antonio Auñón Oliver, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, celebrado el día 27 de Enero último, ni al acto de rectificación y cierre de dicho alistamiento

ni al del sorteo, el mozo Francisco Alarcón Moreno, hijo de Pedro Juan y Nicanora, conocido también por los mote de alias Palulo y Canelo, natural de esta villa, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero, a pesar de las gestiones practicadas al efecto, se le cita por medio del presente edicto para que concurre a estas Casas Consistoriales el día 3 de Marzo inmediato, a las ocho de la mañana, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; pues si deja de presentarse será declarado como prófugo, según lo dispuesto en el art. 105 de la vigente ley de quintas. En su virtud, ruego a los Sres. Alcaldes de esta provincia que por los agentes de su Autoridad averigüen el paradero de dicho mozo, dándole cuenta al ser hallado.

Ballesteros 16 de Febrero de 1907.—Antonio Auñón.

M—532

Ayuntamiento constitucional de Bocos.

D. Francisco de la Fuente Aguado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bocos (Valladolid).

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad y sorteado con el número 2 para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Braulio Vall González, hijo de Timoteo y Catalina, de ignorado paradero, se cita a éste para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 3 de Marzo, como primer domingo, y hora de las ocho de su mañana; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bocos 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.—El Secretario, Manuel de la Fuente. M—531

Alcaldía constitucional de Cassá de la Selva.

Relación de los individuos que han sido nombrados por esta Alcaldía con fecha de hoy para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, según consta en la GACETA DE MADRID núm. 20 del año actual; la que se forma para su publicación en la citada GACETA, como previene la Real orden de 2 de Noviembre de 1891; a saber:

Sargento licenciado D. Juan Casadevall Mundet, Sereno del barrio primero.

Idem id. D. Pedro Duchs Planas, idem id. segundo.

Idem id. D. Luis Barceló Trias, idem id. tercero.

Cassá de la Selva 14 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Francisco Vidal Jaló.—El Secretario, Juan Pla. M—533

Alcaldía constitucional de Espinosa de los Monteros.

Los mozos Manuel Gómez Arenal, hijo de León y Jacoba, y Benigno Ortiz Gutiérrez, hijo de Mauricio y María, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, a quienes han correspondido en el sorteo los números 1 y 20, respectivamente; é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita, llama y emplaza, conforme a lo dispuesto en el art. 78 de expresada ley, para que a las ocho de la mañana del día 3 de Marzo próximo, primer domingo de citado mes, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta prenotada villa; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Espinosa de los Monteros 13 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Félix Bermejillo. M—534

Ayuntamiento constitucional de Gallur.

En el sorteo verificado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 10 del actual, el mozo Bertoldo Larroy Sierra, hijo de Ignacio y Carmen, obtuvo el número 11 del sorteo, a cuyo mozo se le ha citado reglamentariamente a todos los actos, cuyo paradero se ignoró, y por el presente se le cita de nuevo para que concurre el día 3 del próximo mes de Marzo, a las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no concurrir se le declarará prófugo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento.

Gallur 17 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Miguel Bursán. M—535

Alcaldía constitucional de Jarajejo.

Habiendo dejado de comparecer al acto del sorteo y a las demás operaciones del reemplazo actual el mozo Francisco Torrejón Fernández, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que concurre al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el domingo 3 de Marzo próximo, a las nueve de su mañana, en esta Casa Consistorial; advirtiéndole que si no comparece ni alega causa legal que se lo impida será declarado prófugo.

Jarajejo 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Eduardo Montero. M—536

Alcaldía constitucional de Quintana del Pidio.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito y actual reemplazo el mozo Dionisio Gamarrá Martínez, como comprendido en el art. 40, caso 1.º, de la ley, hijo de Lucio é Inés, y en el sorteo obtuvo el núm. 1 de aquél, é ignorando el actual paradero de éste y de sus padres, se le cita por la presente para que el día 3 de Marzo próximo venidero, y hora de las nueve, comparezca ante este Ayuntamiento y Casa Consistorial del mismo a exponer lo que crea conveniente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora, y ser tallado y reconocido, según preceptúa el capítulo 10 de la ley; y de no comparecer se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

Quintana del Pidio 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Ulpiano Sancha. M—538

Alcaldía constitucional de Tolox.

Siendo desconocido el domicilio de los mozos del reemplazo actual, el de sus padres y representantes legales, que al final se anotan, con el número que han obtenido en el sorteo, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 3, primer domingo de Marzo próximo venidero, en la Casa Capitular, como preceptúa la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; bien entendido que de no comparecer dicho día, ó en los demás que se actúe en dichas operaciones, serán considerados prófugos.

Tolox 12 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel Vázquez.

Mozos que se citan.

Núm. 28 del sorteo, Manuel Sepúlveda Rey, hijo de Juan y Ana.—3, José Solano Sedeno, de Juan y María.—27, Roque Eusebio, de padres desconocidos. M—530

Ayuntamiento constitucional de Veilla de Ebro.

En el sorteo verificado por este Ayuntamiento el día 10 del actual correspondió el núm. 3 al mozo Mateo Andrés Ardid, natural de esta villa, hijo de Mariano y de Joaquina; cuyo actual paradero, así como el de sus padres, se ignora, y no habiendo comparecido a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de listas y sorteo, a los que con la oportuna antelación fué citado por medio de anuncios en los periódicos oficiales, en sustitución de la citación personal determinada por los artículos 47 y 55 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 3 de Marzo próximo, y hora de las diez, en que dará principio el acto de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no verificarlo hasta el 31 de dicho mes le parará el perjuicio a que haya lugar.

Veilla de Ebro 13 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pascual Gómez. M—540

Alcaldía constitucional de Villalba del Alcor.

D. Gabriel Pérez del Campo, Alcalde constitucional de esta villa de Villalba del Alcor, partido judicial de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid.

Hago saber que instruido expediente de declaración de ausencia de esta localidad por más de diez y seis años del mozo Pedro Barrios, del que a continuación se inserta relación de los datos indispensables para su identificación, y el cual fué alistado en el de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 9 del corriente mes, acordó excluir ó eliminar de dicho alistamiento al indicado mozo, hasta que, por virtud del presente edicto, se lograse más favorable resultado en la averiguación de su paradero, y hubiere lugar a nuevo alistamiento para el siguiente reemplazo, sin la responsabilidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento vigente.

Por tanto, y por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al expresado mozo Pedro Barrios para que se presente en este Alcaldía y se haga inscribir en las listas de este Ayuntamiento a fin de ser alistado nuevamente para el siguiente reemplazo; advertido que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villalba del Alcor 12 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Gabriel Pérez.—Por su mandado, el Secretario del Ayuntamiento, Miguel Gil.

Relación que se cita.

Pedro Barrios, natural de Villalba del Alcor, partido judicial de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, hijo de Regina Barrios, natural de dicho Villalba, ya difunta, y cuyo Pedro nació en 29 de Abril de 1886, ignorándose desde hace más de diez y seis años su paradero. M—542

Alcaldía constitucional de la villa de Vimianzo.

D. Juan Pereira Romero, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber que resultando de los antecedentes suministrados por los agentes de mi Autoridad que los mozos que a continuación se expresan, nacidos en este término municipal en el año de 1886, por lo cual deben ser sorteados en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado del mismo hace más de diez años é ignorándose su actual paradero y el de sus padres, tutores, amos ó encargados, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante esta Corporación municipal hasta el día 9 del próximo Febrero, en que, con arreglo a la ley, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas del alistamiento; pues de no hacerlo así se considerarán fallecidos, en analogía a lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de dicha ley y en la Real orden de 10 de Febrero de 1905; rogando al propio tiempo a los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos fueren vecinos los incluyan en el actual alistamiento, dando aviso a esta Alcaldía.

Vimianzo 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Pereira.

Mozos que se citan.

José Díaz Suárez, hijo de Manuel y Ramona.—Eustaquio Santos, de Carmen.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Manuel Reguero Silva, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Alcañices por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Vara Miguel, de veinticinco años de edad, casado con Francisca Vicente, labrador, hijo de Antonio y Manuela, natural de Samir de los Caños, y sin señas particulares, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue con otros por delitos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, caso de ser habido.

Dada en Alcañices a 24 de Enero de 1907.—M. Reguero Silva.—Por su mandado, Adolfo Felipe Díaz. JO—1035

ANDÚJAR

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de un burro, perteneciente a la testamentaria de la Excmo. Sra. Condesa de Gracia Real, que fué hurtado el día 20 del actual del sitio Dehesa de Conejarras, de este término, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que por tal hecho estoy instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho burro y captura del autor ó autores del hecho, los que caso de ser habidos los pondrán a mi disposición con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán a la recta administración de justicia.

Dado en Andújar a 26 de Enero de 1907.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Juan de la Vega.

Señas del burro.

Rucio, culialmendrado, alzada menos de siete cuartas y sin hierro. JO—1036

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florencio Jauquicoa Juanco, de treinta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Garayoa, hoy en ignorado paradero, de estatura un metro 50 centímetros, color natural, cara estrecha, barba poblada, viste pantalón de paño negro casero, chaleco de pana negro, elástico de lana también negro, alpargata azul y boina del mismo color, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública para ser indagado y oído en causa que se le sigue sobre hurto de una oveja; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del expresado Florencio Jauquicoa, y si lo consiguen lo remitan con las debidas seguridades á las expresadas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 24 de Enero de 1907.—Romualdo Sancho Morlán.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. JO—1037

BARCELONA—OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, por providencia de ayer, dictada á virtud de escrito del Procurador D. Emilio Batlle, á nombre de D. Rafael Garréta Anter, en los autos de menor cuantía á su instancia promovidos contra D. Juan Abad, sobre pago de dos mil pesetas, ha acordado se emplaze á dicho D. Juan Abad para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente á esta inserción, comparezca en los expresados autos á contestar la demanda, de la que y documentos hay en Escribanía copias simples; y bajo apercibimiento si no lo hace de que le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á D. Juan Abad expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 15 de Febrero de 1907.—El Escribano, Licenciado Roque Novella. X—453

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Torrent y Piferrer, accidental Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra María Mercedes Solé, de treinta y seis años de edad, viuda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de la referida procesada María Mercedes Solé.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1907.—José Torrent.—El Escribano, Luis Miquel. JO—1039

BEJAR

D. Bernabé Sánchez Cerrudo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Severiano López Sánchez, vecino de Lagunilla, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario en que ha sido declarado procesado y decretada su prisión por hurto de una cerda de Casildo Hernández Muñoz.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, y en el mio les pido y ruego, así como á los individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresado sujeto, dando cuenta por el medio más rápido á este Juzgado la Autoridad que lo detuviera ó á cuya disposición fuese puesto; pues así lo tengo acordado en el sumario antes expresado.

Dada en Béjar á 26 de Enero de 1907.—Bernabé S. Cerrudo. De su orden, Mauricio de la Muela Negrete. JO—1040

BELORADO

El Sr. D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido, en la causa contra Gregorio Acisclo Pérez Sáez, soltero, jornalero, de veintisiete años, vecino de Espinosa del Camino, sobre desacato á la Autoridad, el día 9 de este mes dictó auto de conclusión del sumario, mandando emplazar á dicho procesado para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos con la debida representación de Procurador y Abogado; y comoquiera que dicho procesado no ha podido ser emplazado por haberse ausentado é ignorarse su paradero, ha mandado en providencia de esta fecha expedir la presente.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al procesado Gregorio Acisclo Pérez Sáez, á fin de que en el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos con la debida representación de Procurador y Abogado que se encarguen de su representación y defensa, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, expido la presente, que firmo en Belorado á 23 de Enero de 1907, de que certifico, José López. JO—1041

BERGA

D. Ramón Martí y Llibert, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Mateo Vila Ventura para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Barcelona ó en la cárcel celular de dicha capital, pues ha decretado su prisión provisional en virtud de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y en el caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades

debidas, á las cárceles de Barcelona, á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Berga á 22 de Enero de 1907.—Ramón Martí.—Por mandado de S. S., Licenciado Jesús Betes. JO—1042

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Ensanche.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Adrián Martín del Feso, de treinta y tres años de edad, hijo de Juan Miguel y María Dolores, de estado casado, natural de Palencia de Negrilla, de profesión jornalero, vecino de Sestao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarlo para que dentro del término legal comparezca ante la Superioridad, en méritos de sumario sobre aprehensión de tabaco; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 23 de Enero de 1907.—Julio de Insausti. Ante mí, Antonio Sancho. JO—1043

BUJALANCE

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de once sacos, que contenían de seis á siete fanegas de aceituna, y cuyas señas al final se expresarán, propiedad del vecino de esta ciudad D. José López Esparza, los que fueron sustraídos en la noche del 20 al 21 del actual, del sitio nombrado Palomina, de este término municipal, los que caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; procediendo también á la busca y captura del autor ó autores de dicha sustracción, los que igualmente serán puestos, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Bujalance á 25 de Enero de 1907.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Señas de los sacos.

Marcas que dicen Productos químicos de Hueva y Ríotinto y una corona en el centro. JO—1044

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Butrón Mesa, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Coruña, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicha procesada.

Dada en Cádiz á 12 de Enero de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

Natural y vecina de Tarifa, con residencia en la Coruña viuda, de sesenta años y de su casa. JO—1045

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de una cochina cebada, de tres años, colorada, de la propiedad de Manuel Domínguez Pérez, que fué robada en la madrugada del 9 del corriente de la huerta llamada Las Tapias, término de Mairena del Alcor, y sacada de la zahurada de la misma en varios pedazos, después de haber sido sacrificada, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 25 de Enero de 1907.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales. JO—1046

CASTRO DEL RÍO

D. Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la noche del 15 del robaron del cortijo Paredones, de este término, once cerdos, de los cuales han parecido ocho, y los tres que faltan, dos hembras y un macho entero, aquéllas criando, y de tres años de edad, y el macho de diez meses, los tres negros y herrados en ambas orejas con hoja de higuera, despuntada la izquierda, y de peso aproximado de 60 kilogramos cada uno, propios dichos cerdos de D. José María León López, de estos vecinos.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados tres cerdos, los que caso de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado, así como á los autores del robo, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 22 de Enero de 1907.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de S. S., Justo de Castro. JO—1048

D. Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la tarde del 20 del actual desapareció de un olivar, en el partido de Valdeflores, de este término, una mula con trece años, alzada un metro 40 centímetros, pelo castaño, hierro en la nalga derecha A, blancos en el dorso y lomo, cabos negros y cara entrecana, propia de Juan Martín Moreno Mármol, de estos vecinos.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada mula, la que caso de ser habida pondrán á disposición de este Juzgado, así como á los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á 22 de Enero de 1907.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de S. S., José Delgado. JO—1049

D. Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago

saber que en la noche del 17 del actual robaron de la casa número 38 de la calle del Santo, de la villa de Espejo, un burro, pelo rucio claro, de cuatro años, mediano, bien formado, con un lunar negro en la parte superior del cuarto derecho, herrado de las manos, y jáquima de cuero, propio de Antonio Couñago Gracia, vecino de Espejo.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen diligencias en busca de expresado burro, el que caso de ser habido pondrán á mi disposición, así como á los autores del robo, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á 23 de Enero de 1907.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de S. S., José Delgado. JO—1050

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente hago saber que este Juzgado se halla instruyendo sumario criminal sobre sustracción de una caballería menor, de la propiedad de Rafael Oliver y Morales, vecino de Miguelterra, que tuvo lugar en la noche del 17 al 18 de Diciembre último, desconociéndose los autores del hecho, de cuyo semoviente se interesa la busca, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima procedencia, para lo cual se expresan á continuación las señas del semoviente de referencia.

Dada en Ciudad Real á 23 de Enero de 1907.—Manuel del Río.—Por su mandado, Emilio Arredondo.

Señas de la caballería.

Una truchona de seis meses, pelo rucio, algo estrellada en la cabeza y rozado el pelo de la punta de las orejas. JO—1051

CORDOBA

D. Ricardo Serrano y Porcuna, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Faura Guevara, vecino de esta ciudad, calle Imágenes, número 4, guardafreno que ha sido de la Compañía de ferrocarriles Andaluces, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por disparo y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido será puesto á mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 24 de Enero de 1907.—Ricardo Serrano. El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—1025

CHANTADA

D. Jesús Rodríguez Marquina, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Martín y Antonio García Vila, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificados del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que se instruye sobre homicidio de Manuel Rodríguez y Rodríguez, vecino que fué de Santa María de Gián, término municipal de Taboada; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Chantada á 22 de Enero de 1907.—Jesús Rodríguez Marquina.—El actuario, Juan Beato.

Señas de los procesados.

Martín García Vila, de treinta y tres años, hijo de José y Micaela, casado, de estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca bastante grande, cara ancha, color moreno, barba poblada, bigote rubio, viste traje de tela color oscuro y calza boreguies.

Antonio García Vila, hermano del anterior, de veintidós años, soltero, de estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca bastante grande, cara ancha, color moreno, barba poblada, bigote rubio, viste traje de tela color oscuro y calza boreguies.

Ambos naturales y vecinos de Santa María de Gián, término municipal de Taboada, en este partido, y ausentes en la actualidad en ignorado paradero. JO—1053

GAUCIN

D. José Montañer y Robles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y ocupación de los cuatro semovientes que se describirán, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado; cuyos semovientes desaparecieron el día 5 del actual del monte Veranil, donde las tenía su dueño Antonio Jiménez Casas, vecino de Algotocín: dos puercas, una pelo jaro, preñada y tal vez parida, y otra pelo colorado, con una mano blanca y preñada ó parida recientemente, herrada en los brazos; y dos lechonas, una jara, cinchada y lucera, y la otra colorada tostada, teniendo todas una mosca en la oreja derecha y dos golpes en la izquierda.

Dado en Gaucín á 20 de Enero de 1907.—José Montañer.—Por su mandado, Prudencio de Molina. JO—1056

D. José Montañer y Robles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder con la mayor urgencia á la busca y ocupación de los objetos que se dirán, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, los cuales fueron sustraídos la madrugada del día 20 del corriente de la iglesia parroquial de Cortes.

Dado en Gaucín á 23 de Enero de 1907.—José Montañer.—Por su mandado, Prudencio de Molina.

Objetos sustraídos.

Dos pequeños cetros de plata; un rosario de perlas inferiores, engarzadas con alambre del mismo metal; dos pares de vinajeras, uno con platillo de plata, y otro del llamado plata Meneses; un viril de plata sobredorada, y una campanilla y un puntero plateados. JO—1055

GERONA

D. José Joaquín Marquina Sierra, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Eduardo Gil Ortiz, Modesto Agulló y Virginio Gaset, del comercio, y tenían sus domicilios los dos primeros en la ciudad de Barcelona, Colón, 17, y el último en la calle carretera de Santa Engracia, de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presenten a este Juzgado para ser conducidos a la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura y conducción de los mismos a la cárcel de este partido, a mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia, y caso de ser habidos póngase en conocimiento por telegrama, para los efectos de la ratificación de prisión.

Dada en Gerona a 25 de Enero de 1907.—José Joaquín.—Por su mandado, Francisco Villanueva. JO—1057

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Cabello García, hijo de Eusebio y Petra, de cuarenta y tres años de edad, natural de Añover de Tajo, provincia de Toledo, vecino que fué de esta villa, siendo sus señas: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color bueno, cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por hurto de carbón; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 24 de Enero de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—1058

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Hago saber que en este Juzgado, y Escribanía de D. Santiago Hernández, a cargo hoy del que refrenda, se tramitó expediente de información posesoria a instancia del Procurador D. Manuel Cean Bermúdez, en nombre y con poder de D. Liborio Villabona y Zarracina, de varias fincas sitas en las parroquias de Cabueños y Somió, de este concejo; y pasado al Registro de la propiedad de este partido para su inscripción, fué suspendida ésta en cuanto a las fincas siguientes:

«En la parroquia de Cabueños, barrio de Cimadevilla, una casería, que se compone de lo siguiente: una casa de planta baja, señalada con el número trece, con su establo y pajar y su antojana al frente; ocupa la casa ciento once metros cuadrados, y su antojana cien metros cuadrados; está intercalada en La Llosa siguiente, con la que linda por todas sus partes. La finca, llamada La Llosa, que circunda la anterior casa, cerrada sobre sí y subdividida en dos fracciones por un arroyo que baja de la fuente del Tejón y del Cierro del Milano, a labor y prado, con varios árboles frutales, mide dos hectáreas cincuenta y cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, donde se halla fundada la casa, con camino público y castaño de herederos de D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos; Este bienes que lleva el D. Liborio; Sur y Oeste bienes de los citados herederos de D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos. Un hórreo, sobre cuatro pies de madera, delante de la casa descrita y dentro también de la referida Llosa.»

«En la parroquia de Somió, el dominio útil de una tablada de terreno en el barrio del Fuejo, dentro de la Llosa de herederos de D. Segundo Morán, cerrada por tres puntos y amojonada por el Norte, a labor; mide treinta y un áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte con Llosa foral de dichos herederos; Este camino público; Sur prado libre, de los mismos herederos, y Oeste calleja servidera.»

Y devuelto dicho expediente con certificación expedida por el Sr. Registrador, de la que resulta hallarse inscritas dichas fincas a nombre de Doña Clara Tames Hevia, hoy difunta, y a los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, he acordado comunicar el expediente a los hijos de la finada, Doña Clara, D. Atanasio, D. Ramón, Doña Magdalena y Doña Jacinta Rodríguez Tames, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en el mismo a usar de su derecho; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón a 15 de Febrero de 1907.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, Juan Fernández. X—444

HERVAS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario contra Juan Fernández Arreguer, natural de Córdoba (República Argentina), vecino de Valencia, de cuarenta y tres años, casado, y andarín, por atentado a un agente municipal, ha acordado por providencia de esta fecha, y en virtud de ignorarse el actual paradero de dicho procesado, que por cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Valencia le sea notificado el auto de conclusión dictado en dicho sumario, y se le emplaze, como en él se previene, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres a los fines que en el mismo se indican; cuyo auto es como sigue:

«Auto.—A sus antecedentes; y Resultando que incoado este sumario a consecuencia de atentado a un agente de la Autoridad, se han practicado las diligencias que se han creído convenientes, no viéndose la necesidad ahora de practicar otras, dando todas por resultado el procesamiento de Juan Fernández Arreguer:

Considerando que cuando el Juez instructor de un sumario entiende que éste se halla terminado, debe declararlo así acordando su remisión al Tribunal Superior, previo emplazamiento de los procesados, si los hubiere:

Visto el art. 622 y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento criminal:

S. S., por ante mí, el actuario, dijo: que debía declarar y declaraba concluso este sumario, que será remitido a la Audiencia provincial de Cáceres, previo emplazamiento en legal forma y por el término de diez días, para personarse debidamente representado, de referido procesado, dándose cuenta de su terminación al Ilmo. Sr. Fiscal de citada Audiencia; y

para el emplazamiento acordado, librese exhorto al Sr. Juez Decano de los de instrucción de Valencia, de donde dice es vecino el procesado.

Así por este mi auto, lo proveyo, acordó y firma el Sr. Don Arturo de la Calle y Diaz, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido, en Hervás a 12 de Diciembre de 1906.—El Juez interino, Arturo de la Calle.—Emiliano Campo.»

Y para que le sirva de notificación y emplazamiento, insertándose al efecto, expido y firmo la presente cédula en Hervás a 22 de Enero de 1907.—El Escribano, Emiliano Campo. JO—1059

HOYOS

El Sr. D. Marciano Casillas Fabián, Juez de instrucción interino de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia, por providencia de este día, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye por desobediencia a la Autoridad, ha acordado sea citado de comparecencia ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en expresado sumario, Esteban Sánchez Martín, vecino del Casar de Palomero, y cuyo actual paradero se ignora; apercibiéndole que en el caso de no comparecer dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hoyos 24 de Enero de 1907.—El Escribano, Enrique Javaloyes. JO—1060

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada María Tocino Reyes, hija de Sebastián y de Carmen, soltera, de cincuenta años, natural y vecina de Gibraltón, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no comparecer dentro del indicado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la indicada procesada, y habida que sea la pongan en la cárcel de este partido a disposición del expresado Tribunal.

Dada en Huelva a 19 de Enero de 1907.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—1062

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cueva León, natural y vecino de Sevilla, habitante calle Listero, núm. 22, hijo de José y Josefa, soltero, jornalero y de veintiséis años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva a 22 de Enero de 1907.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—1063

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Valeriano, alias Bergonda; Francisco, alias Pascaite; Paquito, alias Corredera, y Manuel Lagares Pérez, se cita, llama y emplaza a dichos procesados para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva a 26 de Enero de 1907.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—1061

LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente, que se expide en virtud de providencia del día de hoy, dictada en el expediente incoado para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa sobre lesiones instruida en este Juzgado en el pasado año contra Juan Delás Pou, vecino de San Juan de Palamós, y por cuya ejecutoria, entre otras penas, se condenó a dicho procesado Delás a que indemnizara al lesionado Miguel Martes Tinsat con la suma de 38 pesetas, se hace saber a este último, ó sea dicho Miguel Martes, cuyo actual paradero se ignora, que puede pasar por ante este Juzgado, en su hora de audiencia, a recoger la citada indemnización de 38 pesetas, que aportó en su día para ello el penado Juan Delás Pou.

Dado en La Bisbal a 24 de Enero de 1907.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. JO—1066

LA CAÑIZA

D. Alejandro Nicolás de Aguirre, Juez de instrucción de La Cañiza.

Por el presente se cita a María Dominguez Benítez, mujer de José María Gamosa Amigo, natural y vecina de Santiago Covelo, en este partido, y ausente en la ciudad de Lisboa, ignorándose su fija residencia, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. José Travadela Vázquez, dentro de quince días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que sea inserto el presente, para ser reconocido por los Facultativos D. Mauricio Troncoso Penedo y D. Manuel Alvarez Dominguez, según lo acordado en sumario sobre lesiones a la sobredicha; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Cañiza a 19 de Enero de 1907.—Alejandro Nicolás. JO—1067

LÉRIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido en proveído de fecha de este día, en méritos de carta orden de la Superioridad y causa sobre homicidio, contra Isidro Moragues, y en el expediente de indulto solicitado por el mismo, se cita a Ventura Bernad Moragues, viuda de Cosme Arqué Gallofré, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle del Palacio de Justicia, dentro de diez días, al objeto de manifestar si le perdona ó no; bajo apercibimiento de que de no comparecer, sin justa y legítima causa, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lérida 19 de Enero de 1907.—El Secretario, Marcelino Fernández. JO—1069

D. Manuel Ribalta Capell, Juez municipal Letrado ejerciente funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Julián Díaz Castellano, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio albañil, y a Francisco Lázaro Mateo, de veintinueve años, soltero, cortador, ambos naturales de Aranjuez (Madrid), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte de España.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las prisiones preventivas de este partido.

Dada en Lérida a 25 de Enero de 1907.—Manuel Ribalta.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. JO—1070

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Santiago Suárez N., de unos treinta y cinco años de edad, desconociéndose la demás filiación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto ser reducido a prisión decretada en sumario que se le sigue por estafa a Eduardo Marrón; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, abultado de cara, algo grueso, usando bigote negro y acento asturiano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en clase de preso.

Madrid 26 de Enero de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. JO—1071

MADRID—CONGRESO

D. José Luis Castillejo y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Arturo Tuya Alonso, natural de Tremañes, Gijón, provincia de Oviedo, hijo de Angel y de Concepción, de veinticuatro años, soltero, jornalero, sin domicilio en esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de llevar a efecto un acuerdo de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz aguileña y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 25 de Enero de 1907.—José Luis Castillejo.—El Escribano, P. H. del Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—1072

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Apolonia Bueno y Elena, natural de Aranda de Duero (Burgos), hija de Modesto y Cayetana, de cuarenta y cuatro años, viuda, sus labores, y ha habitado en la calle de los Irlandeses, núm. 3, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto y lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 26 de Enero de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—1073

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Gómez Elías, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de esta capital, habitante calle Cruz Verde, número 25, de diez y ocho años, soltero, aserrador, y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para ser citado y emplazado para ante la Audiencia de esta capital y nombrar defensor en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado José Gómez Elías, poniéndolo si fuese habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 19 de Enero de 1907.—Juan A. Betes.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—1075

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Pérez Romero, natural de Canilles de Algaída, sin domicilio, hijo de Rodrigo y de Rosalía, de veinticuatro años, soltero, jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para ser citado y emplazado ante la Audiencia de esta capital y nombrar defensores en la causa que contra dicho sujeto se sigue; bajo apercibimiento de que de no compara

cer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Rafael Pérez Romero, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 23 de Enero de 1907.—Juan A. Betes.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—1074

MIRANDA DE EBRO

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Pangoray Macaya, de treinta y dos años de edad, natural de Genevilla, provincia de Navarra, partido judicial de Estella, cesterero ambulante, soltero, hijo de Fernando y de Micaela, procesado en la causa que en este Juzgado se instruye contra el mismo por amenazas, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el caso 3.º del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en el imperrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de hacerle saber el auto de prisión provisional contra el mismo dictado en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 20 de Enero de 1907.—Mariano Broquera de Cavia.—Por su mandado, Bonifacio Martínez. JO—1075

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Pepe el viajante de Gámez, de veinticinco años, con bigote rubio; gaban negro, sombrero flexible; y á otro sujeto, que le acompañaba, como de veinticinco á veintiseis años de edad, moreno, con bigote negro, ojos idem, que viste gaban negro, traje del mismo color y boina negra, que se dicen viajeros de mantecadas de Astorga y drogas, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por hurto de un reloj y efectos en esta villa; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Miranda de Ebro á 24 de Enero de 1907.—Mariano Broquera de Cavia.—Por su mandado, Benifacio Martínez. JO—1077

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días á Manuel Lozano y Caballo, alias Diablo, de treinta y dos años de edad, soltero, del campo, hijo de Juan de Dios y de Teresa, de esta naturaleza y vecindad, sin instrucción y con antecedentes penales, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la causa de que esta requisitoria procede y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida que se ponga á disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión por auto de este día.

Dada en Montilla á 21 de Enero de 1907.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina. JO—1078

NOYA

D. Benito Víctor Fraga García, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto de herramientas al maestro cantero Celestina Durán contra Perfecto Ruza y Ruza, de veintisiete años de edad, casado, de oficio cantero, natural de San Andrés de Soto, partido de la Estrada y residente últimamente en Riveira, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Noya á 22 de Enero de 1907.—B. Víctor Fraga García.—P. H., Ramón Malvido. JO—1079

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre delito relativo al ejercicio del culto católico contra José García Martínez, de diez y ocho años, soltero, Labrador, hijo de Tomás y Lucía, natural y vecino de Soto, Concejo de la Ribera de Arriba, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo á 19 de Enero de 1907.—Francisco Martínez.—El actuario, Angel Cabal. JO—1080

SANTA ISABEL DE FERNANDO POO

Juzgado de primera instancia de Santa Isabel.
En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Santa Isabel, capital de la isla de Fernando Poo, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Carreras y Salas para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por medio de persona que le represente en este Juzgado, con el fin de contestar la demanda presentada

por D. Victoriano Pérez, en representación de la casa Capmany y Compañía, Sociedad en comandita, en liquidación.

Santa Isabel de Fernando Poo 12 de Enero de 1907.—Cristino Sánchez-Arévalo.—Por su mandado, Rafael Merlo, Secretario. X—443

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado municipal del Hospicio se siguen diligencias de juicio verbal de faltas por tentativa de hurto, contra Esteban Escobar López, cuyo actual paradero se ignora; se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las dos y media de su tarde, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley; debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1736

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio se siguen diligencias de juicio verbal de faltas por hurto de una pesa, en unión de otro, contra José Belmonte Lasuén, cuyo actual paradero se ignora; se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 27 del actual, y hora de las dos y media de su tarde, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1737

Jurisdicción de Guerra.

SANTANDER

D. Antonio Quirós Rivera, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Antonio Pérez Díaz por falta de incorporación á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Salvador y de Ana, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso, Ayuntamiento de Madrid, provincia de idem, perteneciente al remplazo de 1903, no consignándose señas personales por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles, tanto como á las militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la misma provincia y Cádiz.

Dada en Santander á 15 de Enero 1907.—Antonio Quirós JG—81

VILLA FRANCA DEL PANADÉS

D. Juan Azpiroz Miqueo, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 23.º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Guillermo Azpillaga Bibié, del expresado regimiento, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Guillermo Azpillaga Bibié, natural de Aya, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Gregoria, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio del comercio antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca idem, color sano, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Guipúzcoa y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Guillermo Azpillaga Bibié, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés á 15 de Enero de 1907.—Juan Azpiroz. JG—84

Jurisdicción de Marina.

CORUÑA

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina y de la sumaria de prófugo de convocatoria instruida contra el inscrito de esta capital, folio 19 de 1906 para el remplazo del año 1907, Antonio Pau Pita, hijo de Antonio y de Dolores.

Por el presente y término de cuarenta y cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que si transcurrido el tiempo fijado no lo verifica se le seguirá causa en ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y lo pongan á mi disposición en este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Coruña á 19 de Enero de 1907.—Alfredo Vázquez. Por mandato de S. S., José Muñoz. JM—40

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de Cales y Cementos.

En cumplimiento del art. 15 de los estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 22 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Villanueva, 5.

Según lo prevenido en el art. 19 de los estatutos, deberán los señores accionistas que deseen concurrir depositar sus acciones, diez días antes de la reunión, en las oficinas de la

Sociedad, donde recibirán la tarjeta personal de asistencia para la junta.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Gerente, Juan López Coca. X—457

Sociedad anónima Tubos forjados.

El Consejo de administración de la misma, en cumplimiento del art. 27 de los estatutos sociales, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 9 del próximo Marzo, á las cuatro de su tarde, en las oficinas de su Fábrica, sitas en Elorrieta (Deusto).

A este fin, se recuerda á los señores accionistas lo dispuesto en el capítulo cuarto de los estatutos, relativo al derecho de asistencia á las juntas generales y demás extremos convenientes.

Bilbao 19 de Febrero de 1907.—El Gerente, Mariano Adaro. X—445

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

Con arreglo al art. 49 de los estatutos, el Consejo de administración ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 24 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el local de la calle de la Abada, número 2, principal.

A continuación, y después de resueltos los acuerdos que constan en la Memoria, se celebrará junta general extraordinaria, según acuerdo del mismo Consejo, para tratar de la reforma de los estatutos de la Sociedad, aprobados en 3 de Abril de 1903.

Los señores accionistas que tengan derecho de asistencia podrán depositar sus acciones ó resguardos en las oficinas de la Sociedad, Gobernador, 24, hasta el lunes 18 de Marzo, recogiendo su billete de entrada, valedero para ambas juntas convocadas.

El ejemplar de la Memoria que presenta el Consejo podrá recogerse desde el día 18.

Se recuerda á los señores accionistas el derecho que les concede el art. 57 de los estatutos para el examen de cuentas y balances.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º.—El Presidente, Emilio Carrasco. X—460

Obra Pía de Revilla de la Cañada.

Habiendo de procederse en el mes de Junio próximo al primer reparto de rentas de esta Obra pía del presente año, se anuncia así, en virtud del art. 26 de los estatutos, á fin de que las instituciones de Beneficencia particular que tengan opción á sus auxilios establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca puedan dirigir sus solicitudes, autorizadas con el sello de la institución y firma de su Jefe ó Director, á la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, entruesculo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Marzo al 30 de Abril del corriente año.

Terminado dicho plazo no se dará curso á ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan á los patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y en iguales circunstancias se admitirán las solicitudes, favorablemente informadas por los respectivos Diocesanos, de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antecitadas localidades que aspiren á ser socorridos con la parte de rentas destinada á la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora, Excmo. Sra. Doña Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada; de su esposo, el Ilustrísimo Sr. D. José Caballero del Mazo, y padres de ambos.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Secretario, Cándido Vázquez. X—459

Compañía Arrendataria de Tabacos.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de los estatutos de la Compañía, y á los efectos del art. 26 de los mismos, el Consejo de administración convoca á junta general ordinaria para el día 24 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el salón de actos del Banco de España.

Podrán asistir á la junta, con arreglo á lo que establece el artículo 22 de los estatutos, todos los señores accionistas que posean 20 ó más acciones y las depositen con ocho días por lo menos de antelación á la junta en el Banco de España ó en sus sucursales. Para ejercitar su derecho deberán depositar, mediante recibo, en las oficinas centrales de la Compañía, los resguardos de depósito que el Banco les expida. La presentación podrán hacerla desde el 8 de Marzo hasta el día antes de la celebración de la junta.

El derecho de asistencia de los señores accionistas que todavía no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador se acreditará por los libros de la Compañía.

Los accionistas que no concurren personalmente á la junta podrán conferir su representación á otro accionista que asista por derecho propio. Las Corporaciones y personas jurídicas ó morales, las mujeres casadas y los menores concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores, ó por el de las personas con derecho de asistencia á la junta en quien éstos deleguen.

A cada accionista que acredite su derecho de asistencia á la junta se le entregará una papeleta, en la que se hará constar dicho derecho y el número de acciones con que concurre. En esta papeleta se hará constar, además, en el caso de que el accionista delegue su representación en otro accionista con derecho de asistencia, el nombre de éste. La delegación se podrá hacer por carta dirigida al Director Gerente de la Compañía ó en cualquiera otra forma eficaz en derecho.

Las papeletas correspondientes á las mujeres casadas, á los menores y á las entidades jurídicas que hayan de concurrir por medio de sus legítimos representantes ó gestores se extenderán á nombre de aquéllos, expresándose además el de la persona que los represente, y también, en su caso, conforme á lo prevenido en el párrafo anterior, el del accionista en quien esta persona delegue.

En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de la junta general de accionistas, desde cuatro días antes de la reunión de la junta se facilitará á los accionistas, en las oficinas centrales de la Compañía, de doce á cuatro de la tarde, la Memoria en que el Consejo les dé cuenta de su gestión durante el ejercicio de 1906 y copia de las proposiciones que aquél presente.

Los accionistas podrán presentar en las mismas oficinas, y hasta la víspera de la reunión de la junta, las que estimen oportuno, debiendo ir autorizadas con cinco firmas por lo menos, con arreglo á lo prevenido en el núm. 4.º del art. 26 de los estatutos.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Secretario, Luis de Albacete. X—454

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.— Miércoles 20 de Febrero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. extr. Máx, Mín), and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTES NO OFICIALES

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

LEY DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES. REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES. EDICIÓN OFICIAL. Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8, y principales librerías.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA. Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejeos, núm. 8, y en las principales librerías. Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejeos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejeos, 8.

IMPRESIÓN

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

SANTOS DEL DÍA

San Severiano, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 38.ª del turno 2.º.—Tosca.

ESPAÑOL.—A las 9.—El genio alegre.

COMEDIA.—A las 9.—Su majestad la criada.—Miquette y su mamá.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Beneficio de Balbina Valverde.—Buen viaje.—El señor cura (doble).—Abuela y nieta (estreno) y Los carboneros.

ZARZUELA.—A las 7.—La alegría de la huerta y cinematógrafo.—La noche de Reyes. La reina mora.—El delfín.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El noble amigo. Mlle. Marguerite.—La mala sombra y Les Plantier.—Los bárbaros del Norte.—El motete.—Mlle. Marguerite con sus leones amestrados.

A las 5.—El noble amigo.—Los excéntricos clowns musicales Les Freres Plattier.—Los chorros del oro.—Mlle. Marguerite con sus cinco leones.—La mala sombra.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8.—Teléfono, 75